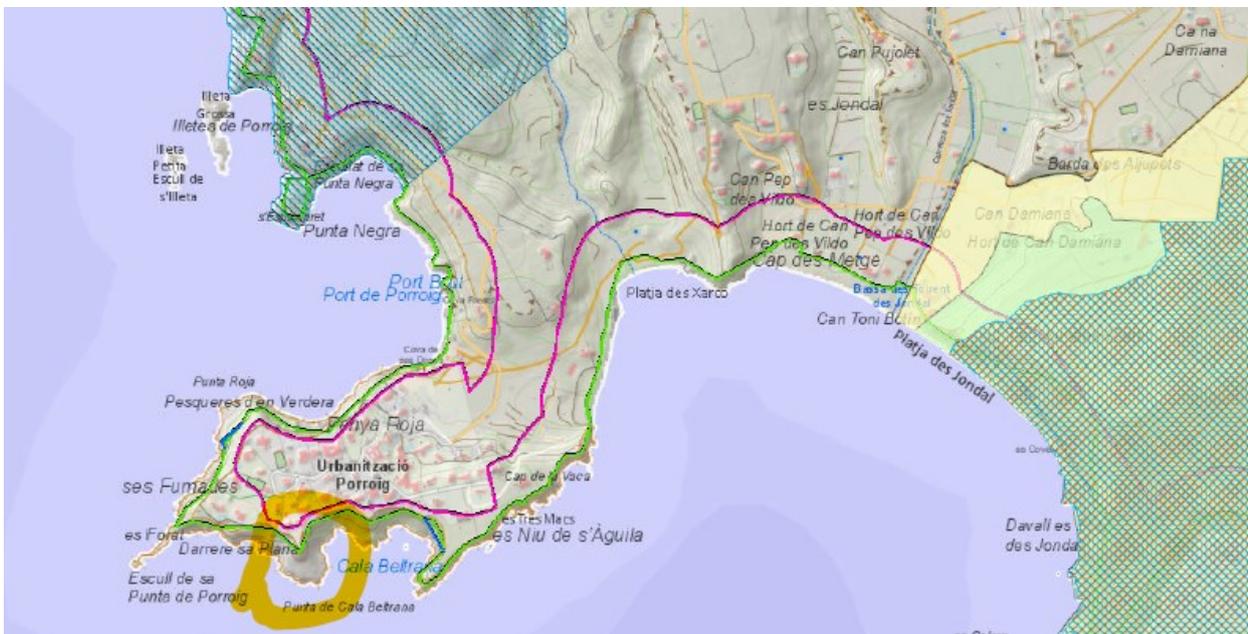


COMPLEMENTO A EFECTOS DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y MODIFICATIVO DEL “PROYECTO DE ACCESO AL MAR MEDIANTE ESCALERAS ,PLATAFORMA -SOLARIUM Y PUNTO DE ANCLAJE EN PORROIG, TM. SANT JOSEP (EIVISSA)-NOVIEMBRE 2014” CON RENUNCIA EXPRESA AHORA A ESTE ÚLTIMO .EXPEDIENTE DE REF: PM/IB-5/ MSR (CNC02/15/07/0034)



Extracto de plano de Espacios de Relevancia Ambiental RED NATURA 2000.Escala 1:10.000 (muy alejados)

AUTOR: ANTONIO GARAU OBRADOR
INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

BALINPRO ESTUDIOS Y PROYECTOS S.L.



JUNIO 2022

DOCUMENTO N° 1: ANEXO A LA MEMORIA Y ANEJOS .

ANEXO A LA MEMORIA

1. Antecedentes generales y de tramitación.

El 29 de julio de 1988 se publicó en el BOE la aprobación de Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas, en la actualidad aún vigente (si bien con algunas modificaciones posteriores).Y por RD 1471/1989,de 1 de diciembre, se aprobó su Reglamento de desarrollo y ejecución.

El 10 de marzo de 1991 se aprobó la Ley de Espacios Naturales (LEN), incluyendo como ANEI entre otros accidentes geográficos, gran parte de los acantilados de la Isla de Ibiza, como es el caso de la costa de la Urbanización Porroig , a pesar de su calificación de urbana ya desde décadas anteriores.

Por OM de 4 de marzo de 1999 se aprobó el deslinde de un tramo de costa del TM de Sant Josep de Sa Talaia, cuya hoja nº 81 incluye el que nos ocupa. En la cual además se pueden observar perfectamente grafiadas las obras cuya regularización se pretende, emplazadas entre hitos 1337 y 1338.

Y finalmente , en lo que interesa a antecedentes legislativos y/o generales, en fecha 11 de octubre de 2014,se publicó en el BOE el RD 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprobaba el Reglamento General de Costas , que desarrollaba la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y modificación de la Ley 22/1988,de 28 de julio, de Costas.

En fecha 25 de febrero de 2015 ,tuvo entrada en la Demarcación de Costas de Baleares ,además de la pertinente documentación administrativa el denominado “ PROYECTO DE ACCESO AL MAR MEDIANTE ESCALERAS ,PLATAFORMA - SOLARIUM Y PUNTO DE ANCLAJE EN PORROIG, TM. SANT JOSEP (EIVISSA)”,redactado por el ingeniero D. Pablo de Santiago López , en fecha de noviembre del 2014 y promovido por D^a. MAYA SABAH RADIA ZOUAÏ. Proyecto que pretendía la regularización de obras existentes y adición de un punto de anclaje (nuevo) con fondeo ecológico (denominado “manta ray”).Las obras existentes ,emplazadas en su totalidad en tierra, en dominio público marítimo-terrestre y parcialmente en la zona de servidumbre de tránsito y excluidas de la zona de servidumbre de protección, consistían en escaleras de acceso al mar , ejecutadas en su día en hormigón visto con losa revestida de gres rústico con muro de mampostería (30,40 m2 en ZST ,174,80 m2 en DPM-T) y plataforma solarium de hormigón sobre forjado ,forrado de madera de teka (54 m2 en DPM-T). Y como instalación nueva en el mar territorial, un punto de atraque con fondeo ecológico ,a base de “manta ray” ,cadena acabada en boya normalizada, con boyarín intermedio, situado a unos 17m de la orilla. *Instalación a la que ahora ,según exponemos y reiteramos más adelante, se renuncia, limitando la solicitud a la regularización de las obras existentes (todas ellas en tierra).*

Iniciada dicha tramitación en fecha 7 de mayo del 2015 la promotora del anterior proyecto presentó solicitud de autorización de instalaciones desmontables de temporada para los años 2015-2018 (hamacas ,sombrellas y mesitas auxiliares) sobre las obras cuya concesión ahora nos ocupa , que fue tramitada por la Demarcación de Costas en expediente(que obra en los archivos de al misma) de referencia nº 001CT 2016-2018(dada la tardía presentación en el 2015) y

finalmente autorizada para las temporadas 2016-2018, según notificación remitida por dicha Demarcación con registro de salida n° 5659 el 15 de febrero de 2016 . En la cual en cuyo apartado “ I. Antecedentes “ se puede leer *textualmente* “ 4. Considerando que las instalaciones se solicitan sobre obras existentes, para las que se ha solicitado una concesión administrativa, expediente n° CNC 02/15/07/0034, que se encuentra en tramitación...(sic.)”, cabiendo por tanto deducir que dicho organismo entiende (dado que la Administración no debería poder actuar en contra de sus propios actos y las autorizaciones en dominio público son , dentro lo racional , potestativas pero nunca de obligado otorgamiento) que las obras existentes solicitadas en concesión sobre las que se autorizaron las mencionadas instalaciones de temporada, cuando menos, se enmarcarían dentro de la legislación aplicable en materia de costas. Pues caso contrario la autorización otorgada carecía de sentido y contenido.

Y en fecha 3 de junio del 2022 , se recibió notificación de esa Demarcación relativa a solicitud de subsanación de deficiencias, entre las cuales y en lo que al proyecto anterior se refiere, la Administración interpretaba haber detectado las siguientes, que transcribimos textualmente:

- *“No cuantifica la superficie a ocupar o utilizar del DPM-T(La superficie solicitada como concesión no incluye la superficie de lámina de agua ocupada por la embarcación alrededor del punto de fondeo denominada radio de borneo)*
- *No contiene evaluación de los efectos del cambio climático.*
- *No contiene estudio básico de la dinámica litoral.*
- *No contiene la determinación de la afección a figuras de protección ambiental.*
- *No contiene estudio de repercusiones ambientales.*
- *No contiene evaluación de los efectos de alteraciones importantes del DPM-T.”*
(sic.)

Por lo que la promotora del presente trabajo ha encargado el mismo al ingeniero que suscribe , a fin de que proceda a la subsanación , justificación y/o aclaración de las mismas , y por tanto así a la mejora de la solicitud en su caso. Dejando constancia también a su vez de su renuncia (la cual ratificará en la instancia que acompañará a esta documentación técnica) a la instalación nueva desmontable de punto de atraque , único elemento no existente , por lo que en el documento n° 2 del presente complemento técnico, correspondiente a planos modificados se incluye en plano n° 3 ‘ que sustituye al plano n° 3 del proyecto, en el que se eliminan las coordenadas del mencionado punto de atraque así como éste mismo. Quedando por tanto ahora también vacío de contenido el plano n° 7 (correspondiente a un detalle del citado punto de atraque) y por tanto anulado.

Motivo por el cual , al objeto de dar tiempo suficiente a este ingeniero para atender su petición , la promotora procedió en plazo y forma , en fecha reciente, a solicitar prórroga para la presentación de la documentación requerida. Sin que hasta la fecha de la redacción del presente trabajo se haya recibido contestación a la misma.

Así mismo señalar que por la propia naturaleza de las obras, acceso peatonal al mar, éstas indefectiblemente no pueden tener otra ubicación que no sea el propio dominio público marítimo-terrestre, por razones obvias, adaptándose por tanto

plenamente a lo indicado por el artículo 61.1 del ya mencionado R.D. 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, y en ningún caso se trata de ninguna de las prohibidas por el artículo 62 del mismo. Y aún a pesar de emplazarse (a raíz de lo antes expuesto) en zona calificada como ANEI ,es obligado señalar que las obras solicitadas, todas ellas existentes , se adaptan plenamente a lo expuesto en el artículo 11 de la Ley de Espacios Naturales (LEN), al permitir éste la ejecución de obras que den servicio a instalaciones y/o infraestructuras existentes, y las de conservación de las existentes no construidas en contra del planeamiento en vigor (obviamente en el momento de su ejecución)como es evidente que es nuestro caso. Máxime cuando las mismas ya eran existentes en el momento de la entrada en vigor de la citada Ley, y a la vista de lo expuesto anteriormente ,en ningún caso bajo la consideración de realización en contra de planeamiento en vigor, y a mayor abundamiento dada también la circunstancia de que los terrenos ,ya ocupados en su día ,no se ven afectados por ningún espacio de relevancia ambiental incluido en la actualidad en la RED NATURA 2000 , ni hábitat protegido, como se puede observar de los planos obtenidos de la propia página web oficial del Govern Balear (visor del IDEIB) , incluidos como documentación anexa del anejo nº 2 (informe de no afección a figuras de protección ambiental) de este anexo a la memoria, y en el propio desarrollo del mismo.

Prueba de que las citadas son anteriores a la entrada en vigor de la LEN ,e incluso de la propia vigente Ley 22/1988,de 28 de julio de Costas (según justificación posterior) es la foto aérea aportada y certificada por la prestigiosa empresa de cartografía ESTOP de julio de 1990 ,adjunta como anejo nº 3 del presente anexo a la memoria, en la que aprecia perfectamente la preexistencia de las obras cuya regularización solicitamos, cuya ejecución datan los vecinos del lugar entre los años 1986 y 1987, sin que podamos aportar foto de dicha circunstancia, al ser vuelo anterior más próximo al del año 1990 ,del que dispone dicha empresa y cualquier otra de actividad similar, del año 1984, en el que aún no estaban ejecutadas las obras.

Finalizando este apartado sin olvidar tampoco, que según ya algún precedente ,estas escaleras de acceso al mar , pueden contribuir como elemento de acceso público al salvamento marítimo, al permitir el desembarco de personas en situaciones de emergencia, en las que pequeñas embarcaciones se vean sorprendidas por temporales que les impidan llegar a puerto.

2. Promotor del presente complemento modificativo del proyecto.

La promotora del presente complemento modificativo del proyecto es la misma ,es decir , D^a. MAYA SABAH RADIA ZOUAÏ, con NIE: Y2923653E ,y domicilio a efectos de notificaciones en Passeig Juan Carlos I, nº39 ,local 5, Edificio Terrazas Botafoch, 07800 Eivissa (Illes Balears).

3.Justificación y resolución y/o aclaración respecto de las deficiencias técnicas comunicadas .

En relación a la supuestamente errónea cuantificación de la superficie total de DPM-T solicitada por falta de inclusión de la de mar territorial correspondiente al radio de borneo de la embarcación a atracar en el fondeo ecológico , señalar que,

tal como ya hemos mencionado anteriormente ,al renunciar a la petición de dicha instalación (punto de atraque con fondeo ecológico), modificando nuestra solicitud en ese sentido, quedando por tanto ahora limitada ésta a las obras existentes ubicadas íntegramente en tierra, queda ya intrínsecamente subsanada dicha deficiencia. Procediendo únicamente a redactar e incluir en nuestro documento nº 2 de planos modificados ,un nuevo Plano 3' (escalera y plataforma) que sustituye al antiguo Plano 3 del proyecto ,en el que se elimina el citado punto de atraque y sus coordenadas, y anula el plano 7 (relativo detalle del punto de fondeo) al quedar ahora éste último vacío de contenido.

Con respecto a la falta de estudio básico de dinámica litoral y evaluación de los efectos del cambio climático, señalar que la lectura pausada del enunciado del artículo 92.1 del Reglamento General de Costas (aprobado por RD 876/2014 de 10 de octubre), se deduce claramente que estos estudios son exigibles para obras que inciden en el mar territorial y en zonas con transporte sedimentario, lo cual no es nuestro caso ,y mucho menos al haberse renunciado al punto de atraque, quedando ahora nuestra solicitud limitada a la regularización de obras existentes hace más de 3 décadas totalmente emplazadas en terreno rocoso perfectamente estable. Ahora bien a pesar de ello atendemos la petición incluyendo como anejo nº1 de este anexo ,un estudio simplificado de dinámica litoral y afección al cambio climático.

Del mismo modo y en la misma línea argumentativa, respecto de la falta de determinación de afección a figuras de protección ambiental y de un estudio de repercusiones ambientales, al tratar con obras existentes desde hace más de 3 décadas que a la vista del plano oficial obtenido del visor del IDEIB ,relativo a la ubicación de los espacios de relevancia ambiental de la RED Natura 2000 y el hábitats protegidos incluidos como documentación anexa del anejo nº 2 del presente anexo a al memoria , en los cuales podemos observar que ni las escaleras ni el solarium solicitados íntegramente situados en tierra ,inciden en dichos hábitats , ni en las zonas LIC-ZEPA de código ES0000084 denominado “Ses Salines d’ Eivissa i Formentera” , cuyo punto más próximo se halla al este de nuestra área solicitada a una distancia de unos 1,5 Km , ni en el LIC de código ES5310031 denominado “Porroig”, cuyo punto más cercano se halla por el norte a unos 770 m, que son las únicas zonas relevante de ese tipo, resulta del todo innecesaria la redacción de un Estudio de Repercusiones Ambientales como tal (al sólo ser éste exigible cuando las obras y/o instalaciones solicitadas se incluyen en espacios afectados por la citada RED NATURA 2000 y nunca en otro caso).Ahora bien al incluirse en espacio calificado por la LEN como ANEI, si bien más ,en lo que a nuestra zona en concreto respecta,por una cuestión administrativa que práctica, ambientalmente hablando , por tratarse de un acantilado costero ,toda vez que a la vista del plano de cartografía SIOSE ,obtenido también del visor del IDEIB , el ámbito asociado a dicho ANEI únicamente se asocia únicamente a matorral de acantilado , así como a la del bioatlas para cuadrícula de 5x5 km (puesto que para la de 1x1 Km no hay información publicada) y listado de sus especies asociadas obtenidos de la misma fuente, en el que podemos observar que no existe ninguna especie en peligro ,ni tan siquiera prácticamente ninguna de las endémicas en nuestro área (salvo la sargantana-lagartija- ibicenca) ,ambos también incluidos en la citada documentación anexa . Obras que por otro lado ,reiteramos además ya existían a la entrada en vigor de dicha Ley, e incluso antes de la propia vigente Ley de Costas ,y según lo hasta ahora expuesto , en ningún caso ejecutadas en contra de normativa aplicable; por lo que su afección a la integridad ambiental de este último citado espacio, dada

su total integración en el mismo ,máxime dada la cantidad de tiempo que se hallan ya ejecutadas, ya podemos adelantar como nula. Dicho esto ,en cualquier caso, de nuevo ,procedemos a atender la petición administrativa, aportando en el ya citado anejo nº 2 de este anexo, un más que suficiente y completo, informe ambiental de no afección a figuras de protección ambiental e innecesaridad de redacción de estudio de repercusiones ambientales como tal.

Y finalmente en cuanto a la falta de evaluación de los efectos de las alteraciones importantes del DPM-T, indicar que presumimos que la petición se debe a lo previsto en el artículo 85.2 del antes mencionado Reglamento General de Costas (aprobado por RD 8756/2014),en el que se indica que dicho estudio será exigible sólo cuando las actividades proyectadas puedan alterar el dominio publico de manera importante ya sea durante su ejecución o en fase de explotación. Por lo que dada la prexistencia de las obras, ejecutadas hace ya más de 3 décadas, es imposible que dicha alteración pueda producirse en fase de ejecución, al estar esta ya finalizada hace muchísimo tiempo, y la integración de las mismas en el entorno rocoso que las circunda, en especial al ser los muros de mampostería ,con piezas de naturaleza prácticamente idéntica a la de la geología de la zona .Y en fase de explotación, también ya en ella desde hace más de 30 años, dado su uso reservado exclusivamente para el tránsito peatonal, no procede esperar alteración del dominio público por razones obvias. Por lo que ,dado el tiempo transcurrido desde la ejecución de las obras solicitadas , así como el tiempo que las mismas ya están servicio y su integración en el entorno ,dando por su tipología constructiva como por lo que se puede observar en las fotografías adjuntas tanto en el proyecto como en nuestro anejo nº2, entendemos más que justificada la inexistencia de alteraciones importantes del DPM-T , e innecesaridad por tanto de presentación de estudio especial en ese sentido.

4. Cumplimiento de la Ley de Costas.

En virtud de lo expuesto en el artículo 97 del Reglamento General de Costas, de R.D. 876/2014, de 10 de octubre, declaramos que el presente anexo complementario proyecto cumple al igual que éste todas las prescripciones y normas generales específicas de la mencionada Ley y de su Reglamento.

9. Contenido del trabajo.

El contenido del proyecto consta del siguiente documentos:

DOCUMENTO Nº1: ANEXO A LA MEMORIA Y ANEJOS. Con los siguientes anejos:

Anejo nº1: Estudio simplificado de dinámica litoral y afección al cambio climático. Con el siguiente anexo:

-Anexo A1: Documentos PIDU.

Anejo nº 2: Informe ambiental con indicación de no afección a figuras de protección ambiental.

Anejo nº 3: Foto aérea certificada de ESTOP del año 1990.

DOCUMENTO N°2: PLANOS MODIFICADOS. PLANO n° 3' QUE MODIFICA AL PLANO n° 3. Dejando por tanto sin efecto el Plano n°7 que queda anulado.

10. Conclusión.

Con el presente documento de anexo a la memoria y anejos del presente complemento modificativo del proyecto se da por concluido el mismo y se eleva a la superioridad para que estime la resolución que crea más conveniente.

Palma, junio de 2022



Fdo.: Antonio Garau Obrador
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

**Anejo 1 -Estudio simplificado de dinámica litoral y
afección al cambio climático . Con el siguientes anexo:
-Anexo A1- Documentos PIDU**

ESTUDIO SIMPLIFICADO DE DINÁMICA LITORAL Y AFECCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

A1.1 Estudio simplificado de la dinámica litoral.

A1.1.1. Caracterización geológica de nuestro tramo de costa y batimetría.

A la vista de las hojas obtenidas del PIDU (Plan Indicativo del Uso del Litoral) incluidas como anexo A1 de este estudio, documento redactado por el extinto Ministerio de Obras Públicas, podemos identificar geológicamente el tramo de nuestra costa como *Dolomías*, de naturaleza caliza y la batimetría de la zona, resultando que nuestra orilla supera ya la batimétrica -10m.

A1.1.2. Oleajes y temporales.

De la observación de las antes mencionadas hojas del PIDU, dada la configuración de la costa y la situación de nuestras escaleras y solarium en tierra, vemos que el único temporal de posible incidencia es el procedente del SE, cuya altura de ola máxima en su transición de profundidades indefinidas a intermedias, H_o' sólo podría alcanzar de 2 a 3 m de altura, si bien con una frecuencia del orden del 0'6%, o lo que es lo mismo un 6 por mil, lo que quiere decir que este valor sólo se producirá en profundidades indefinidas, como máximo, 6 veces en mil días, o sea del orden de 2 veces al año. Haciendo constar además que normalmente se da la circunstancia de que estos valores de alturas de ola de las rosas de temporales incluidas en el PIDU, suelen coincidir con el de un oleaje de periodo de retorno de 50 años incidiendo directamente en la orilla de la costa (por tanto en profundidades reducidas que son aquellas inferiores a 15 m).

Siendo el periodo habitual para esta zona, que iría asociado a esa altura de ola de 7'5 s.

A1.1.3. Corrientes.

Las corrientes que pueden producir, teóricamente, transporte de material sólido son:

- Corriente permanente del Mediterráneo (corriente oceánica).
 - Corrientes de arrastre, producidas por el viento que incide en una dirección determinada.
 - Corriente de gradiente, producida en las costas por el viento, con acumulación de agua a sotavento.
 - Corrientes producidas por el oleaje.
- Corriente permanente del Mediterráneo.

Se produce por la circunstancia de que la aportación hidráulica de los ríos que desembocan en dicho mar es inferior a las pérdidas por evaporación que se

originan en éste. Entra por la parte superior del Estrecho de Gibraltar y sale por la parte inferior del mismo.

Por las circunstancias que las origina, tienen más importancia en verano que en invierno, siendo perceptible únicamente desde mayo hasta enero, con un valor máximo teórico en el 15 de septiembre, debido al retraso lógico de las fechas de máxima diferencia entre la máxima evaporación y mínimo aporte fluvial.

- Corrientes de arrastre.

Son las producidas por un viento determinado que sopla con velocidad W , a nivel de superficie.

La fórmula de Ekman da para la velocidad del viento, la de la corriente superficial

$$V = \frac{0,0127 W}{\sqrt{\sin \varphi}}$$

siendo φ la latitud del lugar, en nuestro caso $\varphi = 40^\circ$, es decir $\sqrt{\sin \varphi} = 0'8$.

El valor modular de V decrece proporcionalmente con la profundidad hasta valer 0 a una profundidad Z , medida en metros, que según Ekman vale

$$Z = 7,6 \frac{W}{\sqrt{\sin \varphi}}$$

Valor que en nuestro caso resulta ser $Z = 9'5 W$.

La dirección de la corriente se desvía en sentido dextrógiro un ángulo de 45° con relación a la dirección del viento en superficie y un ángulo de 180° a la profundidad Z , siendo el giro proporcional a la profundidad.

- Corriente de gradiente.

Se producirán estas corrientes en las costas cuando los vientos soplen normalmente a ellas originando una acumulación de agua a sotavento y por tanto una corriente refleja que automáticamente, por el efecto Coriolis, girará 90° hacia la derecha, produciendo una circulación paralela a la costa, con velocidad análoga a la de la corriente de arrastre. El valor de esta velocidad se ha calculado igualmente por la fórmula de Ekman.

Sumando algebraicamente las corrientes oceánica, de arrastre y gradiente, tenemos los valores que se indican en los planos del PIDU incluidos como anexo A1, es decir $V = 1'06$ m/s en dirección de N a S.

- Corriente de oleaje.

En general hay que decir que el oleaje es el agente dinámico fundamental en la erosión y transporte de sólidos. Las corrientes producidas por él son de dos tipos, las debidas a la expansión lateral y las generadas en la dirección del propio oleaje. Para conocer el valor tanto de unas como de otras se precisa de un estudio detallado de los planos de oleaje en cada punto de costa considerado, que rebasa los límites del carácter indicativo del presente estudio. Sin embargo podemos asegurar que al desaparecer prácticamente el efecto del oleaje (en lo que a corriente se refiere) en profundidades inferiores a la sonda de 20 m, (y nulas a partir de las de 15 a 13 m), que corresponde aproximadamente a 4 veces la altura de la ola máxima que aborda a la costa de Baleares, en profundidades intermedias y comprobando que dicha batimétrica envuelve las puntas exteriores de las ensenadas, el efecto del oleaje tiene carácter local dentro de cada una de éstas. Como sería el caso para la nuestra más cercana en dirección del desarrollo de la costa hacia el sur, donde se sitúan las Playas d'Es Xarcu y Es Jondal (que las hoja nº 3 del PIDU, incluida en el mencionado anejo A1, identifica infortunadamente como "Playa d'es Charcu" y "Playa Yondal" respectivamente).

A1.1.4. Modalidad del transporte sólido y conclusión.

El transporte de sólidos a lo largo del litoral se produce por las corrientes reseñadas anteriormente ya sean de arrastre, gradiente u oleaje.

Si aceptamos la fórmula de arrastre de Newton-Entelwein vemos que con los valores máximos obtenidos para las corrientes de arrastre y oleaje, el tamaño máximo del árido que podrían trasladar no supera los 4 cm frente a los 75 cm que podría mover una ola máxima de 5 m. Por ello podemos asegurar que prácticamente el transporte de árido en las costas se debe a las corrientes de oleaje.

Es de hacer notar también que las corrientes paralelas al litoral siguen, como es sabido, no el propio litoral, sino de punta a punta exterior de cada ensenada, creando en el interior de las mismas corrientes con el mismo sentido de giro que la principal e independiente de ésta. El transporte de áridos debido a la corriente principal no puede por tanto realizarse en el interior de las ensenadas sino exteriormente a ellas, es decir, que las corrientes principales no pueden provocar la entrada ni salida de áridos de las ensenadas por cuyo motivo pueden considerarse autónomas.

Por la configuración articulada de la costa y por los calados de la plataforma marina aneja a ella, así como por las consideraciones expuestas relativas a las corrientes principales, oceánica, arrastre y gradiente, y debidas al oleaje podemos establecer las siguientes conclusiones generales para la dinámica litoral del arco sur de Ibiza:

- 1ª. Las grandes ensenadas constituyen unidades autónomas en su propia dinámica litoral por lo que en contados casos los áridos salen fuera de ellas.
- 2ª. El movimiento de sólidos dentro de las ensenadas se debe primordialmente a las corrientes producidas por el oleaje. Su variación es prácticamente cíclica, de carácter estacional con acumulación de

arena en las playas durante el verano y derrama en el mar litoral en invierno, en toda la costa de las Islas Baleares, salvo en algunas playas de la costa de Levante de Ibiza en que el fenómeno se produce al revés(fuera del ámbito de nuestro entorno). En pocos casos el equilibrio dinámico se rompe saliendo el árido fuera de las ensenada.

- 3ª. El movimiento de los áridos fuera de las ensenadas se realiza muy lentamente a través de los años por causa de las corrientes principales y que según sean las direcciones de éstas se van transportando hasta profundidades no influidas por dichas corrientes y donde se depositan de forma estable y permanente.

Y las siguientes particulares para nuestro entorno :

- 1º. Resultando que las obras ahora solicitadas se hallan ejecutadas íntegramente en tierra , y fuera de la ensenada más próxima (la de las Playas D'es Xarcu y Es Jondal) el único transporte sólido con nueva aportación de árido posible sería el producido por la corriente de oleaje, en nuestro caso siendo únicamente relevante el procedente de SE, pero dada su escasa frecuencia y relativamente pequeña altura de ola máxima, en comparación con otros casos, siendo además únicamente, en su caso, perceptible entre las batimétricas de 20 y 15 m, alejadas de la orilla adosada a nuestra área de ocupación en tierra , incluso aún ejecutando una instalación náutica ,aunque esta fuera reflejante ,de dimensiones racionales y diseño en planta adecuado sin llegar a invadir la batimétrica -13 m, con arranque en nuestra citada orilla, sería imposible que se produjese alteración de la sedimentología de la zona más próxima. Lo cual ni de lejos entra en las expectativas de la promotora ,pero pone de manifiesto la realidad de la zona en lo que a dinámica litoral se refiere.
- 3º. A raíz de todo lo expuesto, dada su preexistencia desde hace más de 3 décadas y su ubicación exclusivamente en tierra ,sin invasión del mar territorial , queda sobradamente probado que es imposible que las obras cuya concesión se solicita ,por razones obvias, puedan afectar a la dinámica litoral de la zona . Y que incluso ocurriría lo mismo ejecutando hasta un espigón (por referirse a una estructura reflejante) adosado a las mismas (lo cual no es ni mucho menos el caso) , máxime si su trazado en planta fuera en dirección longitudinal de oeste a este.

A1.2. Estudio simplificado de la afección al cambio climático.

Dada la antigüedad de la preexistencia de más de 3 décadas de las obras ahora solicitadas en concesión, sin incidencia alguna en el mar territorial, y a la vista de lo expuesto anteriormente, se ha justificado ya que no se prevé alteración alguna de la dinámica costera actuante en la zona, en todo el plazo concesional, aunque este fuera el máximo permitido de 50 años, habiéndose incluso estimado, del lado de la seguridad, la altura de ola de un oleaje para un periodo de retorno de 50 años incidente en nuestra costa (coincidente con la indicada en la rosa de temporales del PIDU para la transición de profundidades indefinidas a intermedias) por lo que no se prevé incremento alguno de la misma ni modificación de las direcciones principales del oleaje, dada la configuración de la costa y situación de las obras existentes cuya concesión se solicita, máxime ahora que se ubican todas ellas en tierra. Toda vez que el temporal procedente del SE es el que puede incidir directamente en dicha costa.

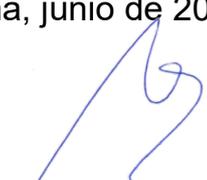
Por otro lado, por otro lado cabe señalar que la carrera máxima de marea en esta zona es de 0'38 m, según estudio de mareas más próximo, realizado por la entidad gestora autonómica de los puertos deportivos y club náuticos PORTSIB. Lo cual no es de extrañar, toda vez que la carrera máxima de marea en todo el Mediterráneo, es de 0'8 m, y en ningún punto de la isla de Ibiza se supera los 0'4 m. Así la variación máxima sobre el nivel del mar sería de unos 19 cm (valor de la semicarrera).

Resultando que la variación media del nivel del mar en los últimos 25 años, con motivo del cambio climático y el deshielo de los casquetes polares, se constata en 7'5 cm, por lo que a pesar de que entendemos que esta situación irá variando para mejor progresivamente con las políticas ambientales de los diferentes países, consideraremos una previsión de variación del nivel medio del mar para el plazo máximo concesional de 50 años, de 15 cm. Por lo que aún en la situación de pleamar, la cota de la plataforma más baja de la escalera existente, es más que suficiente para asumirla.

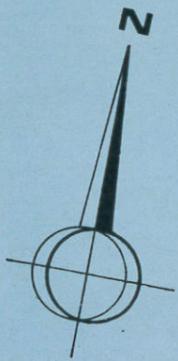
Y finalmente indicar que dado que todas las obras son existentes y se hallan en perfecto estado de mantenimiento y conservación, por lo que no requieren intervención alguna, no cabe la posibilidad de que se produzcan emisiones contaminantes a la atmosfera de ningún tipo.

Concluyendo de este modo que es imposible que las obras (insistimos todas ellas preexistentes desde hace más de 3 décadas) cuya concesión se solicita, puedan afectar en modo alguno al cambio climático.

Palma, junio de 2022


Fdo.: Antonio Garau Obrador
Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Anexo A1-Documentos del PIDU.



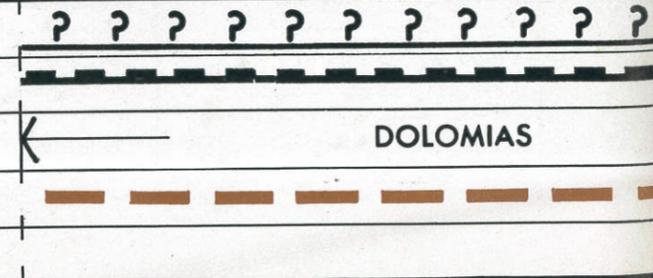
USOS EXISTENTES

NATURALEZA DE LA COSTA

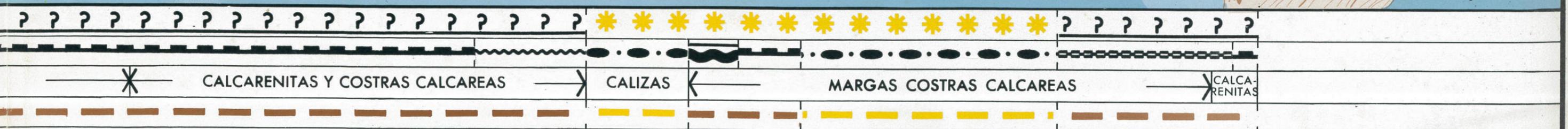
LITOLOGIA

ESTABILIDAD DE PLAYAS

DESLINDE



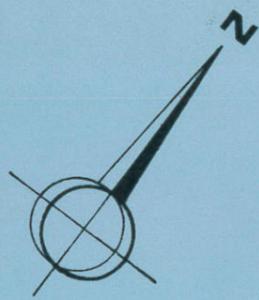
TERMINO MUNICIPAL DE SAN JOSE



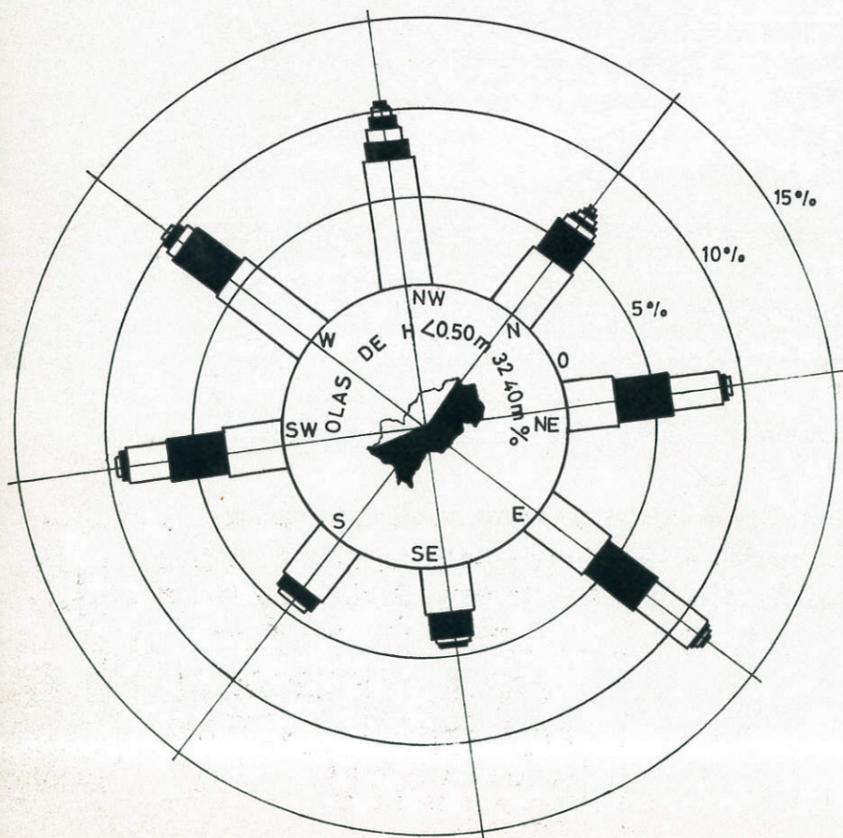
O.M. 30-7-69

O.M. 3-10-69

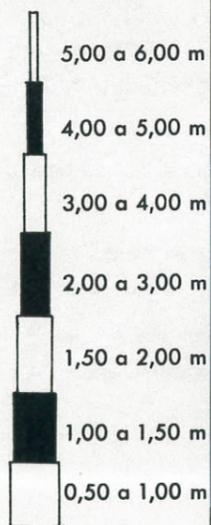
hoja 3



REGIMEN DE OLAJE



ALTURA DE OLA (H)



$V=0'66 \text{ m/seg.}$

$V=1'06 \text{ m/seg.}$



P9 1.00m
P10 1.00m

P11 1.75m
P12 1.00m
P13 0.40m

P14 0.75m

P1

P2

P3

P4

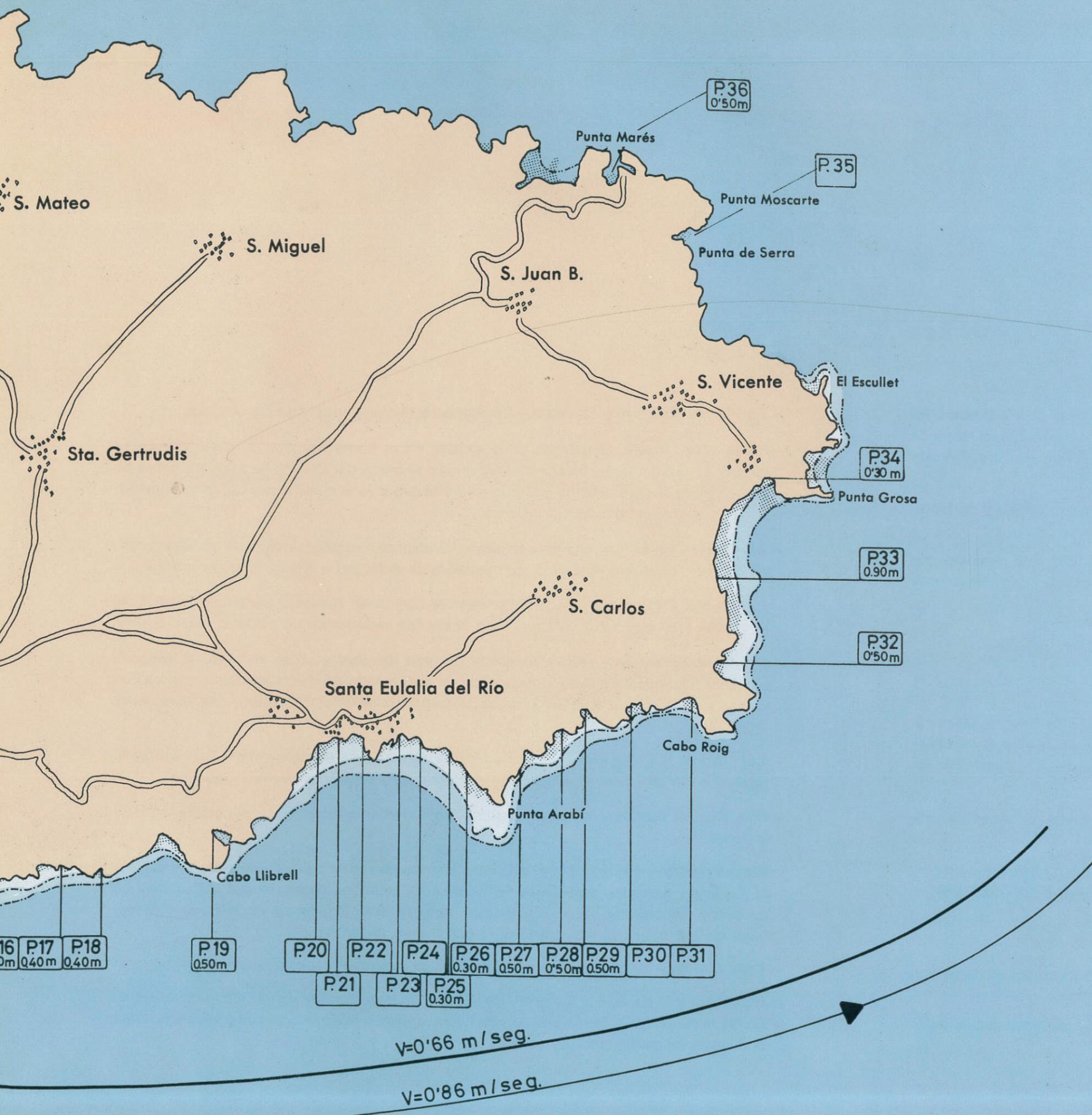
P5

P6 0.90m

P7 1.25m

P8

P15



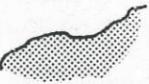
LEYENDA

P. 33
0.90m

P. 33 REFERENCIA SEGUN CUADROS
RESUMEN DE PLAYAS
0,90 m - ESPESOR DE LA CAPA DE ARENA
CUANDO NO SE INDICA EL FONDO MARINO
ESTA CONSTITUIDO POR CANTOS RODADOS

----- BATIMETRICA - 10.00 m.

----- BATIMETRICA - 20.00 m.

 SUPERFICIES DE ARENAS O
CANTOS RODADOS

 CORRIENTES DE ARRASTRE

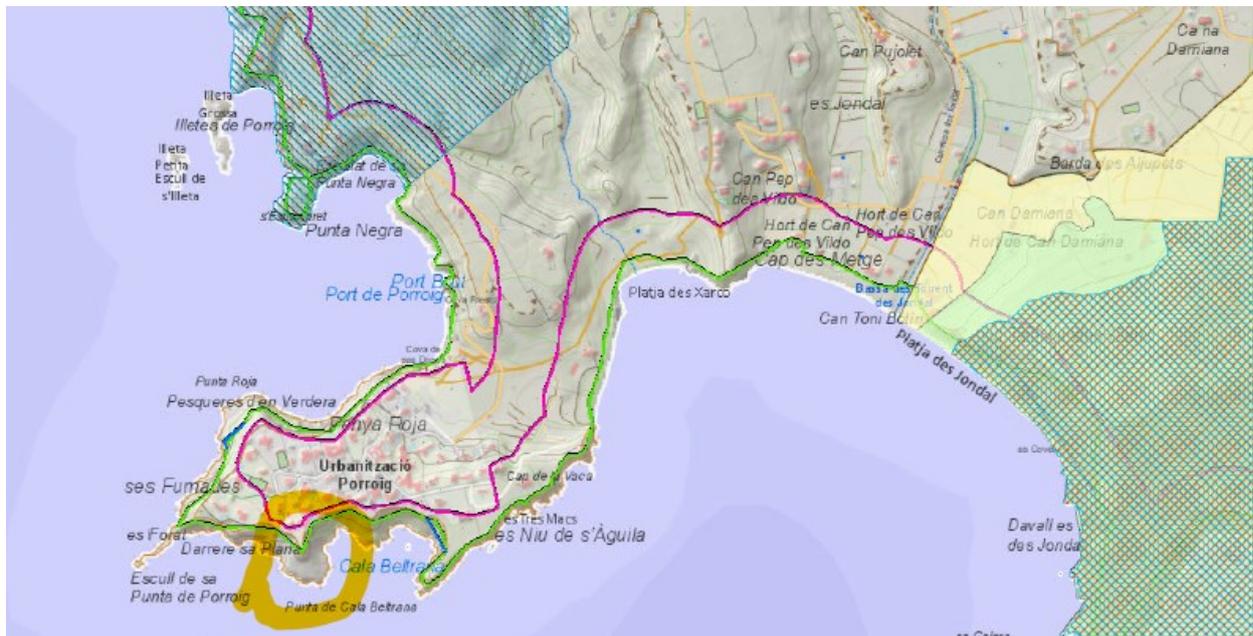
PLAN INDICATIVO DE USOS DEL DOMINIO PUBLICO LITORAL ARCO SUR DE IBIZA		FECHA ABRIL 1976
PARTE PRIMERA	DESCRIPCION ACTUAL	ESCALA 1:100.000
DINAMICA LITORAL REGIMENES DE OLAJE CORRIENTES DEPOSITOS ARIDOS EN EL LITORAL		HOJA N.º 1

**Anejo 2 : Informe ambiental con indicación de no afección
a figuras de protección ambiental.**

(Innecesaridad de presentación de Estudio de Repercusiones Ambientales al no invadirse ninguna zona incluida en la RED NATURA 2000).



INFORME AMBIENTAL CON INDICACIÓN DE NO AFECCIÓN A FIGURAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL (EN ESPECIAL ZONAS INCLUIDAS EN LA RED NATURA 2000)



Espacios de RED NATURA 2000 rayados. Muy alejados de nuestra zona de solicitud

OBRA: ESCALERAS Y SOLARIUM EXISTENTES EN UN TRAMO DE COSTA DENOMINADO PORROIG .TM DE SANT JOSEP DE SA TALAIA (A EFECTOS DE TRAMITACIÓN DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA).

PETICIONARIA: MAYA SABAH RADIA ZOUAÏ

JUNIO 2022

INDICE

1.	ANTECEDENTES DEL PROYECTO TRAMITADO _____	3
2.	OBJETO Y ALCANCE_____	4
3.	DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES _____	8
4.	DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS SENSIBLES DE LA RED NATURA 2000 Y ANEI ____	10
5.	AFECCIONES PREVISTAS _____	15
6.	MEDIDAS PREVENTIVAS _____	17
7.	CONCLUSIÓN _____	18
8.	DOCUMENTACIÓN ANEXA DEL VISOR DEL IDEIB: -----	19

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO TRAMITADO.

En fecha 25 de febrero de 2015 ,tuvo entrada en la Demarcación de Costas de Baleares ,además de la pertinente documentación administrativa el denominado “ PROYECTO DE ACCESO AL MAR MEDIANTE ESCALERAS ,PLATAFORMA -SOLARIUM Y PUNTO DE ANCLAJE EN PORROIG, TM. SANT JOSEP (EIVISSA)”,redactado por el ingeniero D. Pablo de Santiago López , en fecha de noviembre del 2014 y promovido por D^a. MAYA SABAH RADIA ZOUAÏ. Proyecto que pretendía la regularización de obras existentes y adición de un punto de anclaje (nuevo) con fondeo ecológico (denominado “manta ray”).Las obras existentes ,emplazadas en su totalidad en tierra, en dominio público marítimo-terrestre y parcialmente en la zona de servidumbre de tránsito y excluidas de la zona de servidumbre de protección, consistían en escaleras de acceso al mar , ejecutadas en su día en hormigón visto con losa revestida de gres rústico con muro de mampostería (30,40 m2 en ZST ,174,80 m2 en DPM-T) y plataforma solarium de hormigón sobre forjado ,fornado de madera de teka (54 m2 en DPM-T). Y como instalación nueva en el mar territorial, un punto de atraque con fondeo ecológico ,a base de “manta ray” ,cadena acabada en boya normalizada, con boyarín intermedio, situado a unos 17m de la orilla. Instalación a la que ahora ,según se ha expuesto en el documento del que forma parte el presente informe , se ha renunciado, limitándose así ,por tanto en la actualidad ,la solicitud a la regularización de las obras existentes (todas ellas en tierra).

Y en fecha 3 de junio del 2022 , se recibió notificación de esa Demarcación relativa a solicitud de subsanación de deficiencias, que ha motivado el encargo del presente informe medioambiental.

2. OBJETO Y ALCANCE

El presente informe tiene como objeto realizar una valoración de las repercusiones ambientales de las obras ahora solicitadas ,todas ellas existentes , desde hace más de 3 décadas, íntegramente ubicadas en tierra sin invasión del mar territorial .

De las obras antes señaladas ninguna se ubica en algún tipo de espacio natural incluido en la Red Natura 2000. Siendo los dos más próximos, LIC (Lugar de interés comunitario)-ZEPA (Zona de especial protección de aves acuáticas) ES0000084-“Ses Salines de Eivissa i Formentera” ,cuyo punto más próximo a nuestra área de solicitud se halla a unos 1.500m , y el LIC ES5310031-“Porroig” , a también distancia considerable del orden de 770 m, como se puede observar en el plano a escala 1/10000 obtenido del visor del IDEIB , e incluido en el apartado 8 (documentación anexa del visor del IDEIB) de este informe.

Según la Disposición final segunda de la *Ley 9/2018, de 31 de julio, por la que se modifica la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears*, Se da una nueva redacción a los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 39 de la Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental de las Illes Balears, indicándose entre otros, que:

- 1. Las repercusiones de los planes, los programas y los proyectos que, sin tener relación directa con la gestión de un espacio de la Red Natura 2000, o sin que sean necesarios para esta gestión, puedan afectar de manera apreciable los lugares o espacios mencionados, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se tienen que evaluar teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar, de conformidad con lo que dispone la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad.*

Así, en su apartado 2 se indica que junto al proyecto se redactará un documento que contenga como mínimo la siguiente información: *la descripción y la localización del plan, el programa o el proyecto y de todas las acciones susceptibles de producir impactos, la descripción del medio afectado, los impactos principales que se prevén sobre el medio ambiente teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio y las medidas correctoras o protectoras para minimizarlos.*

Los objetivos concretos de conservación son estrictamente las especies y hábitats protegidos por las directivas comunitarias y que se indican en los anexos de la Ley 42/2007 de 14 de diciembre de 2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, (ANEXO I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación y ANEXO II: Especies animales y vegetales de interés comunitario para cuya conservación es necesario designar zonas especiales de conservación). En ningún caso se trata de la evaluación de impactos paisajísticos, socioeconómicos o de cualquier otra índole que exceda los elementos naturales mencionados, siempre en referencia a lo que respecta a dichos espacios incluidos en dicha RED. Por lo que al hallarse nuestra superficie de solicitud muy alejada de los dos únicos más próximos, ni es preceptivo ni legalmente exigible la presentación de estudio de repercusiones ambientales de ningún tipo por dicha circunstancia.

Sin embargo el área costera donde se ubica nuestra solicitud , colindante con la zona urbana de la Urbanización Porroig , si está declarada con motivo de la entrada en vigor (año 1991, en el que ya estaban por cierto ejecutadas las obras que nos ocupan) de la Ley 1/1991, de Espacios Naturales (LEN),si bien, como justificamos más adelante y demuestra la documentación incluida en el ya citado apartado 8, obtenida del visor del IDEIB, que enumeraremos y describiremos en su momento, más bien específicamente en nuestra zona en concreto por cuestiones formales , al tratar con un acantilado costero, que ambientalmente prácticas ,dada la inexistencia (reiteramos que en nuestra concreta área) de hábitats protegidos o especies también protegidas y/o endémicas , de las cuales únicamente se podría avistar en nuestra área, en todo caso, la lagartija ibicenca.

Así pues se redacta por tanto el presente INFORME AMBIENTAL con indicación de no afección a figuras de protección ambiental ,incluido en el “COMPLEMENTO A EFECTOS DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y MODIFICATIVO DEL “PROYECTO DE ACCESO AL MAR MEDIANTE ESCALERAS ,PLATAFORMA -SOLARIUM Y PUNTO DE ANCLAJE EN PORROIG, TM. SANT JOSEP (EIVISSA)-NOVIEMBRE 2014” CON RENUNCIA EXPRESA AHORA A ESTE ÚLTIMO .EXPEDIENTE DE REF: PM/IB-5/ MSR (CNC02/15/07/0034)”. En el que a pesar de lo alejado de la ZEPA más próxima se evalúan en los apartados correspondientes ,los muy improbables impactos y sus medidas preventivas que las obras existentes podrían producir en las aves en su tránsito a dicha zona.

LEGISLACIÓN DE REFERENCIA:

Legislación comunitaria

- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Decisión 2006/613/CE de la Comisión, de 19 de julio de 2006, por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la lista de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Decisión de la Comisión, de 28 de marzo de 2008, por la cual se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, la primera lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Decisión de ejecución de la Comisión, de 18 de noviembre de 2011, por la que se adopta la quinta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Decisión de ejecución la Comisión, de 16 de noviembre de 2012, por la que se adopta la sexta lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.
- Gestión de espacios Natura 2000. Disposiciones del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE sobre hábitats.

Legislación estatal

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestre.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.

Legislación autonómica

- Decreto ley 3/2009 de 29 de mayo de medidas ambientales para impulsar las inversiones y la actividad económica en las Illes Balears.
- Ley 5/2005, de 26 de mayo, para la conservación de los espacios de relevancia ambiental (LECO).
- Acuerdo por el cual se da conformidad a la lista de Lugares de Interés Comunitario (LIC) y al inicio de los trámites para la declaración de Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).
- Disposición final segunda de la Ley 9/2018, de 31 de julio, por la que se modifica la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Illes Balears.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTUACIONES

Las obras solicitadas y ya descritas en el primer apartado, ahora solicitadas en concesión administrativa se ubican íntegramente en tierra, sin incidencia alguna en el mar territorial. A continuación se muestra un pequeño reportaje fotográfico de parte del área de proyecto.



A continuación se lleva a cabo una descripción de los 2 únicos elementos que conforman las obras (escaleras y solarium) solicitadas.

Escalera de acceso al mar

Se ubica en dominio público marítimo-terrestre y parcialmente en la zona de servidumbre de tránsito y excluida de la zona de servidumbre de protección, y fueron ejecutadas en su día en hormigón visto con losa revestida de gres rústico con muro de mampostería (30,40 m² en ZST ,174,80 m² en DPM-T) .

Plataforma solarium

Se sitúa íntegramente en DPM-T y consiste en una plataforma de hormigón sobre forjado ,forrado de madera de teka (54 m²)

En cualquier caso señalar ,que a pesar de su lejanía al área ZEPA antes mencionada ,pero la de mayor relevancia de todas las mencionadas ,se evalúan sus posibles (aunque por otro lado más que improbables) impactos sobre las aves, , los cuales según se justifica más adelante , que observando las medidas adecuadas , podemos considerarlos del todo nulos.

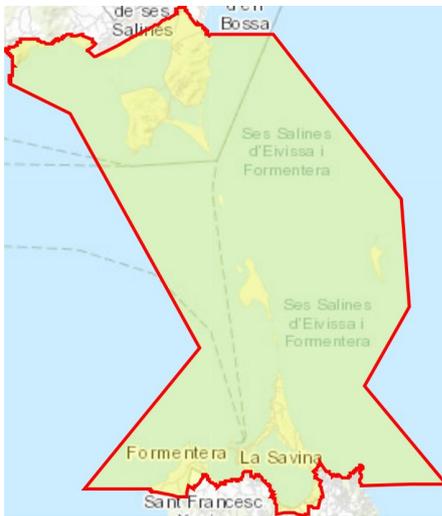
4. DESCRIPCIÓN DE LOS ELEMENTOS SENSIBLES DE LA RED NATURA 2000 Y ANEI

Pasamos a continuación a describir los espacios incluidos en la RED NATURA 2000 más próximos, antes mencionados, y a realizar consideraciones relativas al ANEI que engloba todo el contorno costero de la Urbanización Porroig, si bien centrándonos en este caso en el ámbito espacial de nuestro proyecto.

ZEPa-LIC ES0000084 – “SES SALINES D’EIVISSA I FORMENTERA”

Dimensiones y localización

Área=164,35 Km² . (Iniciándose al este a unos 1500 m del área de nuestro proyecto)



Coordenadas geográficas(grados decimales)

Longitud : 1.414100

Latitud: 38.797500

Descripción

El clima de este lugar es de tipo mediterráneo mesotérmico semiárido. La ausencia de contrastes altitudinales relevantes dentro del área, unido al carácter general poco acusado de su relieve, hacen que exista una cierta homogeneidad climática en todo el lugar. La temperatura media anual es de 17.5°C y la pluviosidad media anual de 400 mm., con una temperatura media máxima de 25.9 °C del mes de agosto y una media mínima de 11.7 °C del mes de enero, lo que indica la existencia de una oscilación térmica anual poco acusada. En invierno predominan los vientos de componente oeste, seguidos de los de componente norte en Formentera y suroeste en

Ibiza. En verano predominan los de componente este, seguidos de los de componente suroeste en Ibiza y sureste en Formentera. La constitución geológica del lugar es muy sencilla, apareciendo materiales mesozóicos y cuaternarios con depósitos terciarios (calizas tortonienses) en Punta Prima (Formentera). Los materiales mesozóicos (calizas jurásicas y escasas dolomías liásicas), aparecen en el puig del Corbmarí y Puig Falcó. En la vertiente noroeste de Puig Falcó aparece el único afloramiento cretácico (calizas arcillosas) del área. Igualmente, en la base noroeste del Corbmarí aparecen margas arenosas amarillas que se alternan con calizas arcillosas. Los depósitos cuaternarios están bien representados en ambas islas y en los islotes intermedios. Estos son de origen reciente ya que están formados exclusivamente por materiales del Cuaternario excepto un afloramiento calizo (del Jurásico y Cretácico) en s' Espalmador (Cala Torretas). Los materiales cuaternarios están formados por depósitos de marés, costra calcárea y arenas (dunas). En el caso de la isla de Espalmador -la mayor de todas- los acúmulos de arena llegan a formar dunas bien desarrolladas. Los limos son muy comunes en las llanuras, siendo de color rojo (sedimentarios) o amarillos (loésicos). Los Estany de Formentera están originados, probablemente, por la invasión marina de dos poljés cársticos. El Estany des Peix es, en realidad, una pequeña bahía separa del mar por una barra litoral dunar que mantiene una abertura que permite su comunicación con el mar. Los suelos en Ibiza y Formentera son limo-arenosos con formaciones "in situ" (en Ses Portes, Punta Pedrera, etc.) por meteorización y en las depresiones con influencia directa del mar, los suelos son salinos. En los sistemas de dunas se encuentran suelos de tipo Regosoles. Los suelos constituyen un recurso limitado escaso y amenazado tanto por ocupación urbanística como por procesos, más o menos localizados, de erosión, muchas veces de carácter forzado o por mal uso humano (como los cultivos en suelos dunares en Ses Portes). El interés y atractivo paisajístico del lugar es muy elevado tanto por abarcar amplias superficies en un perfecto estado de conservación como por intercalar una gran diversidad de ambientes tales como costas acantiladas, islotes, playas, dunas, ambientes de vegetación mediterránea, salinas y lagunas litorales. Esta combinación da lugar a un paisaje litoral mediterráneo de gran belleza y originalidad.

Calidad e importancia

La calidad e importancia del este lugar viene determinada, principalmente, por los siguientes factores. Por la presencia de 18 hábitats del Anexo I de la Directiva 92/43/CEE y de dos especies del Anexo II de dicha directiva, ambas con importantes poblaciones en el lugar. Por la presencia de cuarenta y una especies del Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, de las cuales 12 nidifican regularmente. Entre las nidificantes destacan, por su importancia o por el volumen de sus

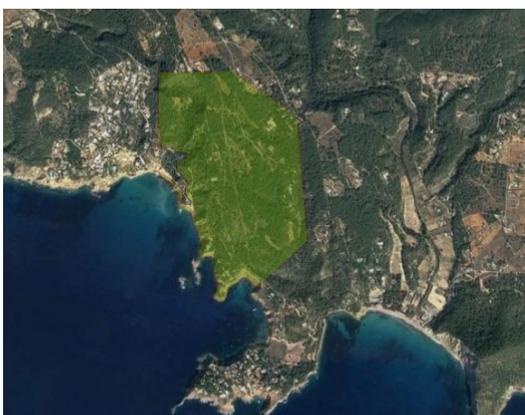
poblaciones las siguientes aves marinas: *Puffinus mauretanicus*, única ave endémica de las Baleares, *Calonectris diomedea*, *Hydrobates pelagicus melitensis*, *Larus audouinii* y *Phalacrocorax aristotelis desmaretii*. Otras especie importantes de este Anexo son *Himantopus himantopus*, nidificante en las salinas de ambas islas, *Burhinus oedivcnemus*, 4 parejas establecidas de *Falco peregrinus*, una buena población de *Sylvia sarda balearica* y la presencia regular y durante todo el año de varios ejemplares de *Pandion haliaetus* que se espera vuelvan a nidificar aquí. Entre otras especies de aves no incluidas en el mencionado Anexo destaca la buena población reproductora de *Charadrius alexandrinus* y, en menor cantidad, de *Charadrius dubius*, la presencia de entre 6 y 10 parejas de *Falco tinnunculus*, en la nidificación en el lugar de *Motacilla flava iberiae* y de algunas parejas de *Oenanthe hispanica*, ambas especies muy raras en Ibiza. Este lugar tiene una gran importancia para la migración e invernada de aves acuáticas en general. En primer lugar destaca el interés e importancia del Estany Pudent de Formentera para la migración e invernada de la población europea de *Podiceps nigricollis*, ya que han llegado a invernada hasta 4.000 ejes, haciéndolo actualmente entre 1000 y 1500 aves. Otra especie que frecuenta en número creciente las salinas de Ibiza es *Phoenicopus ruber*, con grupos de hasta 500 aves. Respecto a otras especies de vertebrados incluidos en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, cabe destacar la presencia regular de *Tursiops truncatus*, del cada vez más raro en Ibiza *Bufo viridis balearica* y de la existencia de un gran número de subespecies de la endémica *Podarcis pityusensis*, habiéndose detectado subespecies en casi todos los numerosos islotes de los Freus, además de las subespecies propias de Ibiza y Formentera. Por otra parte estas aguas son un lugar muy interesante para la invernada de *Caretta caretta*, especialmente para poblaciones juveniles. Respecto a otras especies importantes para la flora y fauna que no se encuentran incluidas en las mencionadas directivas, se han incluido, además de la endémica *Sylvia sarda balearica*, a las subespecies endémicas *Genetta genetta isabelae*, *Crocodyrus russula balearica* y *Eliomys quercinus ophiusae*, raza endémica de Formentera de gran tamaño. Con motivación D se han incluido a las abundantes *Tarentola mauretanicus* y *Hemidactylus turcicus* por su interés para la biodiversidad y en el funcionamiento de los ecosistemas y a un pequeño número de peces, todos ellos considerados amenazados en el Libro Rojo de los Peces de las Baleares y uno de ellos, *Didogobius splechni*, endémico de Ibiza y Formentera. Entre los invertebrados marinos se han incluido dos especies con motivo D debido a su rareza y otros invertebrados terrestres endémicos como son los gasterópodos *Trichoidea c. caroli*, *Cochicella conoidea* y los tenebriónidos *Alphasida ibicensis*, *Asida ludovici ludovici*, *Asida mater*, *Crypticus pubens balearicus*, *Nesotes viridicollis*, *Pachychyla sublunata*, *Phylan mediterraneus*, *Pimelia elevata*, *Stenosis intricata*, *Tentyria ophiusae* y

Heliopates balearicus. Entre las plantas, destacan otros diez endemismos presentes en el lugar, como *Allium antoni-bolosii*, *Silene cambessedesii* y *Helianthemum marifolium organifolium*, endémicas de Ibiza y Formentera; *Chaenorrhinum formenterae* y *Micromeria inodora*, endémica de Ibiza y Mallorca y *Aetheorhiza bulbosa willkommii*, *Micromeria filiformis*, *Micromeria microphylla*, *Ophrys balearica* y *Ranunculus barceloi*, endémicas del conjunto de las Baleares.

LIC ES5310031 – “PORROIG”

Dimensiones y localización

Área= Km² . (Iniciándose al norte a unos 770 m del área de nuestro proyecto)



Coordenadas geográficas:

Longitud : 1º 17' 50" E

Latitud: 38º 53' N

Descripción

Se trata de una pequeña zona del suroeste de la Isla de Ibiza ,que incluye un corto tramo de costa y que se prolonga hacia el interior para abastecer la desembocadura de un torrente y su área próxima.

Parte de su superficie se incluye en un Área Natural de Especial Interés (ANEI) ,declarada por la entrada en vigor de la Ley 1/1991 ,de Espacios Naturales (LEN).

Calidad e importancia

La calidad e importancia del este lugar viene determinada, principalmente, por la presencia de una especie que figura en el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE ,en concreto *Genista dorycnifolia*.

ANEI EN EL CONTORNO COSTERO DE LA URBANIZACIÓN DE PORROIG

Si bien cabe señalar que la superficie ocupada por las obras existentes solicitadas se halla incluida en el ANEI de Porroig a la vista del plano de espacios LEN a escala 1/5000, obtenido del visor del IDEIB, incluido en nuestro apartado 8, éste tendría dicha calificación, en nuestra zona en concreto, por una cuestión más administrativa que práctica, ambientalmente hablando, por tratarse de un acantilado costero, toda vez que a la vista del plano de cartografía SIOSE, obtenido también del visor del IDEIB, el ámbito asociado a dicho ANEI únicamente se atribuye únicamente a matorral de acantilado, y los hábitats protegidos más próximos (en color azul de posidónea oceánica y color caqui de) se hallan bastante distanciados, según observamos en el plano de hábitats a escala 1/10.000 también aportado en el mismo apartado.

Así mismo también a la vista del plano del bioatlas para cuadrícula de 5x5 km (puesto que para la de 1x1 Km no hay información publicada) y listado de sus especies asociadas obtenidos de la misma fuente y aportados en el mismo apartado, podemos observar que no existe ninguna especie en peligro, ni tan siquiera prácticamente ninguna de las endémicas en nuestro área (salvo la sargantana-lagartija- ibicenca), ambos también incluidos en la citada documentación anexa.

Obras que por otro lado, reiteramos además ya existían a la entrada en vigor de dicha Ley, e incluso antes de la propia vigente Ley de Costas, y según lo hasta ahora expuesto, en ningún caso ejecutadas en contra de normativa aplicable; por lo que su afección a la integridad ambiental de este último citado espacio, dada su total integración en el mismo, máxime dada la cantidad de tiempo que se hallan ya ejecutadas, la podemos considerar como nula.

Para evaluar la presencia de los tipos de hábitats incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE, se ha consultado la cartografía de Bionimia LIC (Life) del visor IDEIB y los Hábitats de les Illes Balears de "Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España" (2005) presentes en la zona publicado en el Visor del IDEIB, copia de cuyo mapa a escala 1/10000 se incluye en el anexo correspondiente al último apartado de este estudio. Los cuales se hallan muy alejados de nuestra zona de actuación

5. AFECCIONES PREVISTAS

Los posibles impactos contemplados en el presente documento, se centran en las muy improbables afecciones que pudieran causar las obras existentes ya ejecutadas, sobre las especies y hábitats protegidos por las Directivas Comunitarias u otras normativas. En ningún momento se evalúan las afecciones producidas por la presencia de turismo u ocio en la zona, ni tampoco las producidas por otras obras existentes en las proximidades , por tanto fuera del objeto del presente informe.

En la tabla siguiente se enumeran las posibles afecciones que pueden causar los distintos elementos del objeto del informe sobre el hábitat prioritario ZEPA y las especies de posible presencia en la zona.

INSTALACIÓN CONSIDERADA	POSIBLES AFECCIONES O IMPACTOS SOBRE ESPECIES Y HÁBITATS
Escalera de acceso al mar	- Desarmonía
Solarium	- Desarmonía - Posible nidificación

Definición y análisis de afecciones.

- **Desarmonía.** Se refiere al impacto visual sobre la fauna de la zona, producido por colores poco integrados. Este impacto se produciría por los tramos de escalera, si éstos por ejemplo se hubieran proyectado íntegramente metálicos ,o por el solarium en lugar de forrase de madera se hubiera pintado en color que desentonase con el terreno. Pero resultando que lo fueron en hormigón de color similar al terreno (máxime dado el tiempo ya transcurrido) para los escalones ,con sus muretes laterales de mampostería de piedra idéntica a la del terreno, y el solarium se forró íntegramente en madera , se ha minimizado de este modo este posible impacto. Pudiendo considerarlo así Nulo.

-**Posible nidificación.** Se refiere a la posibilidad de que alguna especie nidifique en el solarium .Se trata de un hecho poco probable, ya que se trata de una zona alejada de la ZEPA , zona preferida por las aves para nidificar , uno de los motivos por los cuales éstas se declaran como

tales. El impacto se considera así Nulo, debido a la escasa probabilidad de que se produzca.

Haciendo constar que previendo, al inicio del arranque del acceso y en el solarium, la colocación de 2 papeleras con 4 departamentos, , es imposible que se produzca el impacto de vertido de residuos.

Según todo lo descrito y analizado, el impacto producido se valora como **NULO**, aplicando de las medidas preventivas descritas en el siguiente capítulo.

6. MEDIDAS PREVENTIVAS

Las medidas preventivas a adoptar sobre las posibles afecciones previstas son:

Al estar ya todas las obras completamente ejecutadas desde hace más de 3 décadas las únicas medidas preventivas a observar son las relacionadas con el uso de las mismas. O sea:

- Las obras únicamente se utilizarán para la actividad para la que han sido proyectadas, es decir para el tránsito peatonal ,acceso al mar y estancia en el solarium

- Si a pesar de la colocación de papeleras ,se generara, por parte de sus usuarios de algún tipo de desperdicio ya sea orgánico como inorgánico en el área adscrita, el peticionario procederá a su depósito en el contenedor más cercano que corresponda. Siendo obligatoria la recogida diaria de residuos en su caso y limpieza de todo el recinto como mínimo con frecuencia semanal.

7. CONCLUSIÓN

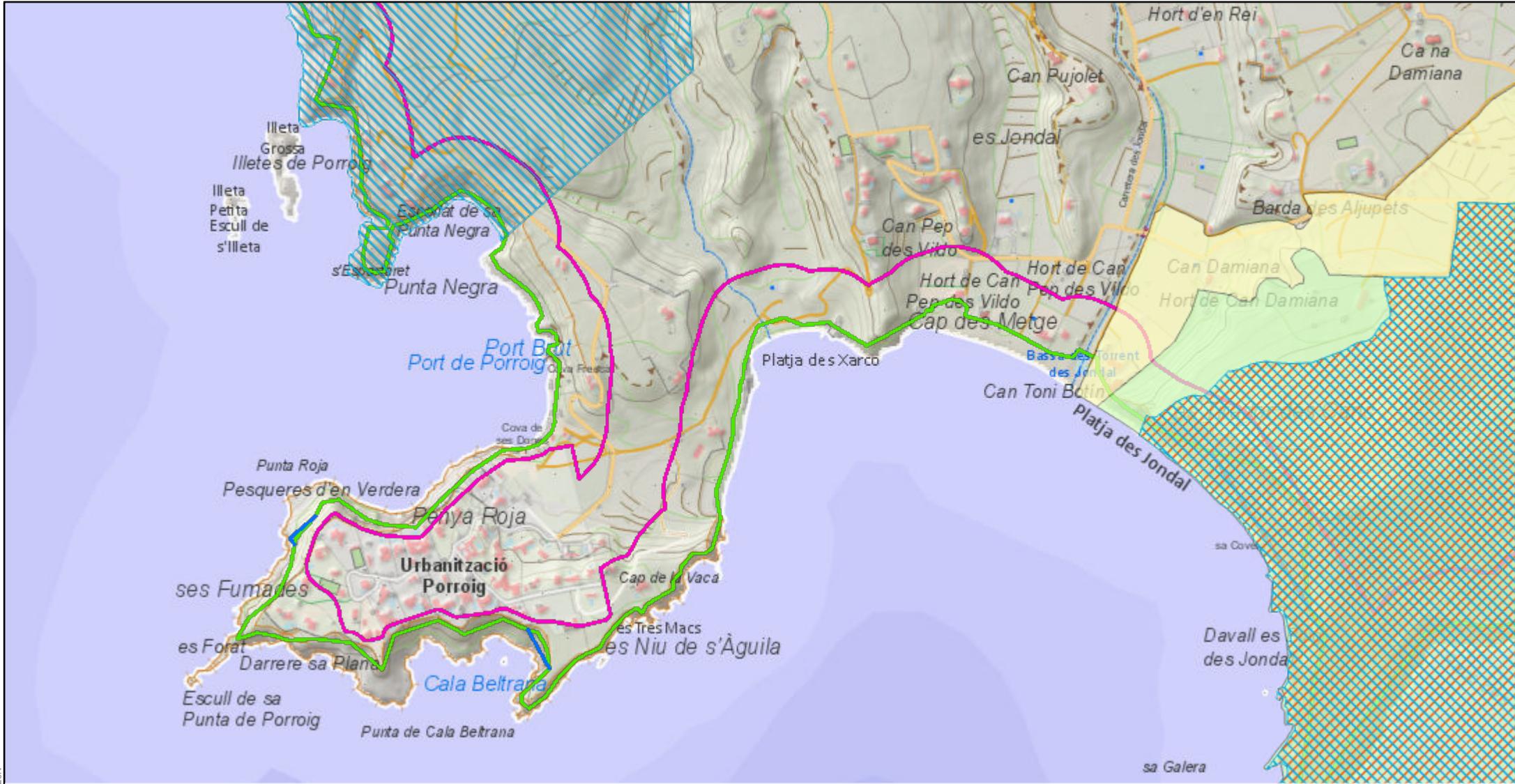
Según todo lo descrito y analizado, en los apartados , los impactos producidos se valoran como NULOS, siempre y cuando se apliquen de las medidas preventivas descritas.

Palma de Mallorca, a 29 de junio de 2022

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'A' followed by a smaller, more complex flourish.

Fdo: Antonio Garau Obrador
Ingeniero de caminos, canales y puertos

8. DOCUMENTACIÓN ANEXA DEL VISOR DEL IDEIB



SGR: ETRS89 - Projectió: UTM-31N 1:10.000 (per DIN-A4)

Crèdits capes: Mapa Base: IDEIB | Espais de rellevància Ambiental (Natura 2000 i espais naturals): SITIBSA-GOIB | WMS Domini Públic Marítim Terrestre:

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • Espai Natural Protegit coordenades marines | <ul style="list-style-type: none"> Reserva Natural Especial Monument Natural Reserva natural integral Paratge Natural Parc Nacional | <ul style="list-style-type: none"> Parc Natural Reserva Natural Àrea de Protecció Perifèrica Àrea de Protecció Perifèrica Marina | <ul style="list-style-type: none"> Àrea de protecció Perifèrica Hídrica | <ul style="list-style-type: none"> ZEPA ZEPA Estatal | <ul style="list-style-type: none"> Proposta de Lloc d'interès comunitari Proposta de Zona d'Espècial Protecció per a les Aus Zona d'Espècial Protecció per a les Aus | <ul style="list-style-type: none"> Natura 2000 coordenades marines Domini Públic Marítim Terrestre Límite DPMT aprobado Límite DPMT en tramitació Límite Ribera del mar Límite SP aprobada Límite SP en tramitació |
|--|--|--|--|--|---|---|

Espai Natural Protegit

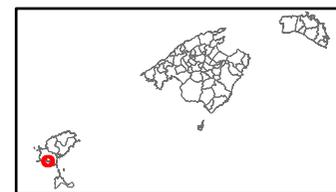
• Lloc d'Interès Científic

Natura 2000 Zones

- LIC
- LIC Estatal

Natura 2000 Coves i Basses

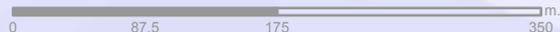
- Lloc d'interès comunitari



Data impressió: 13/06/2022
Govern de les Illes Balears



SGR: ETRS89 - Projecció: UTM-31N



1:5.000 (per DIN-A4)

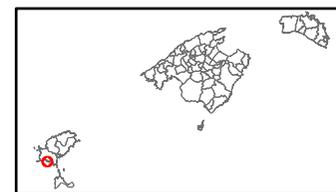
Crèdits capes: Mapa Base: IDEIB | Figures LEN: SITIBSA-GOIB

Figures LEN

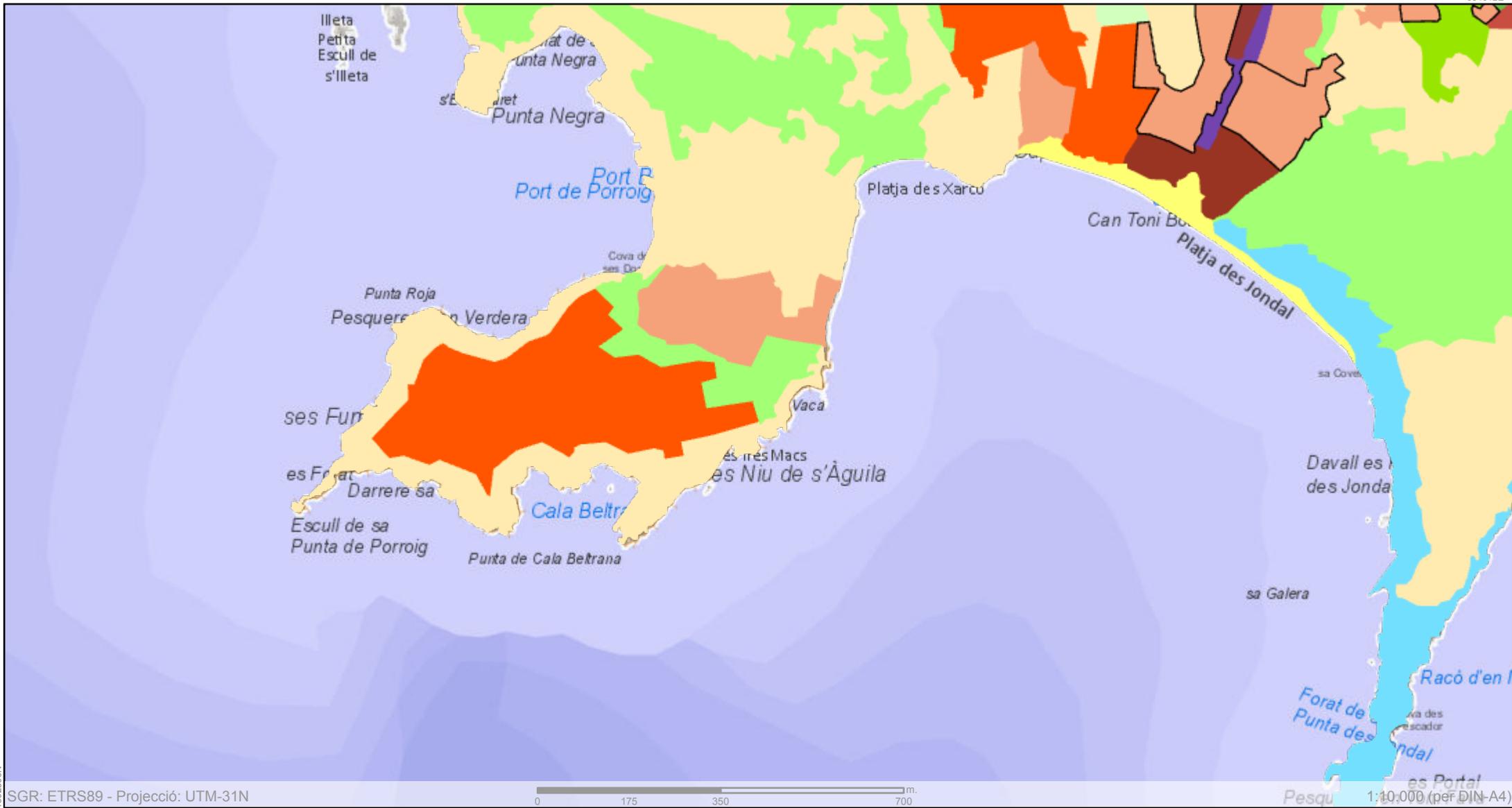
■ ANEI (Àrea Natural d'Especial Interès)

■ ARIP (Àrea Rural d'Interès Paisatgístic)

■ AAPI EN RÚSTIC (Àrea d'Assentament Urbà en Paisatge d'Interès)

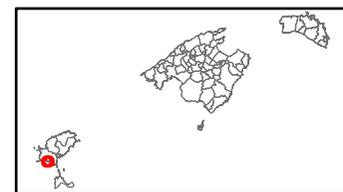


Data impressió: 13/06/2022
Govern de les Illes Balears

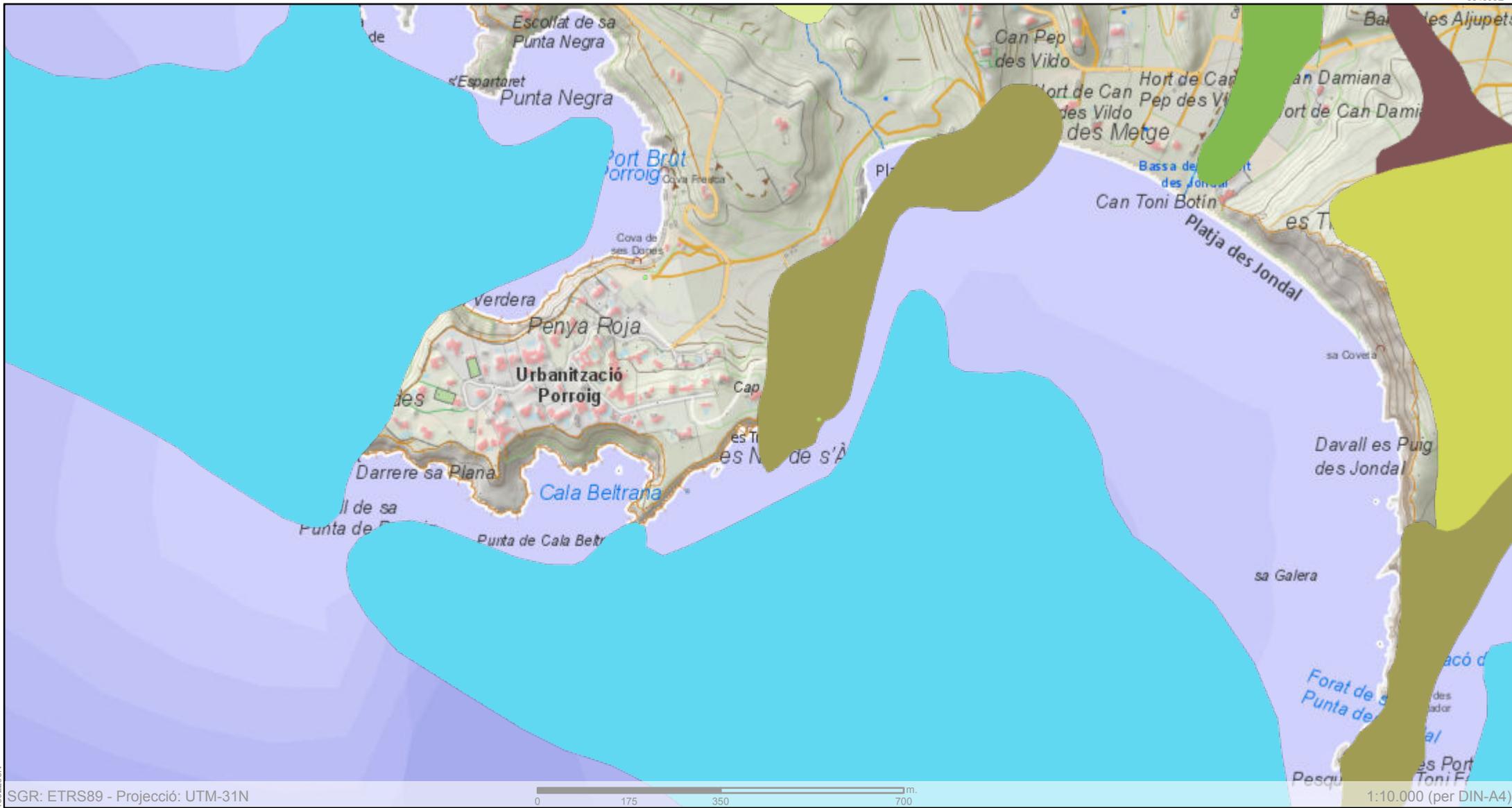


Crèdits capes: Mapa Base: IDEIB | SIOSE 2014: SITIBSA- scne.es

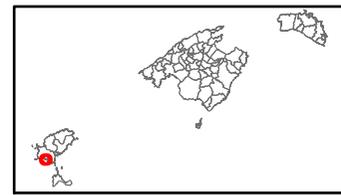
- SIOSE 2011-14
- CANVIS



Data impressió: 27/06/2022
Govern de les Illes Balears

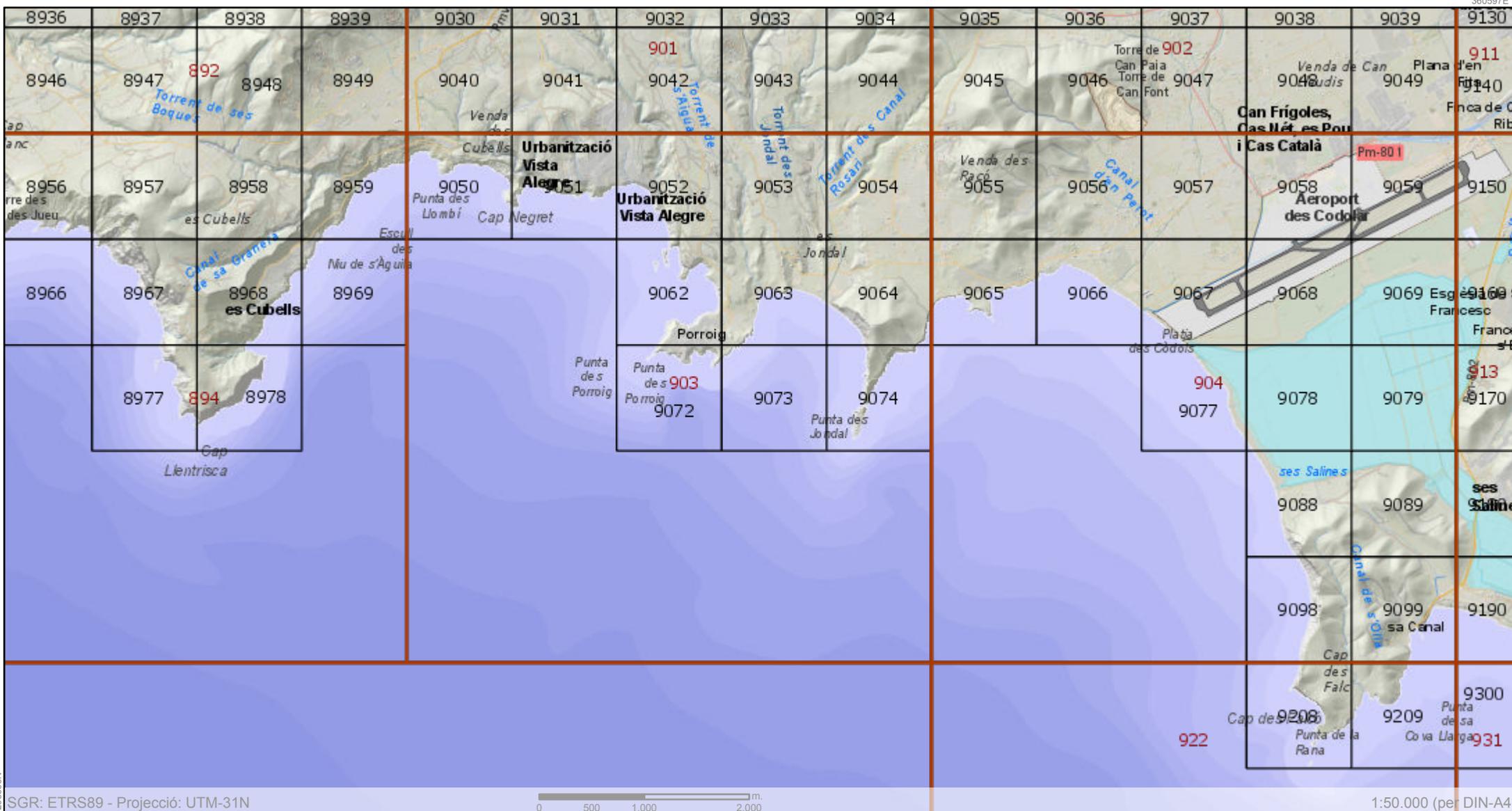


Crèdits capes: Mapa Base: IDEIB | Hàbitats Illes Balears 2005: SITIBSA-GOIB-MAPAMA



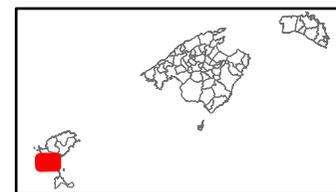
Data impressió: 27/06/2022
Govern de les Illes Balears

Mapa IDEIB



Crèdits capes: Mapa Base: IDEIB | Bioatles: SITIBSA-GOIB

- BioAtlas 1x1
- BioAtlas 5x5



Data impressió: 27/06/2022
Govern de les Illes Balears

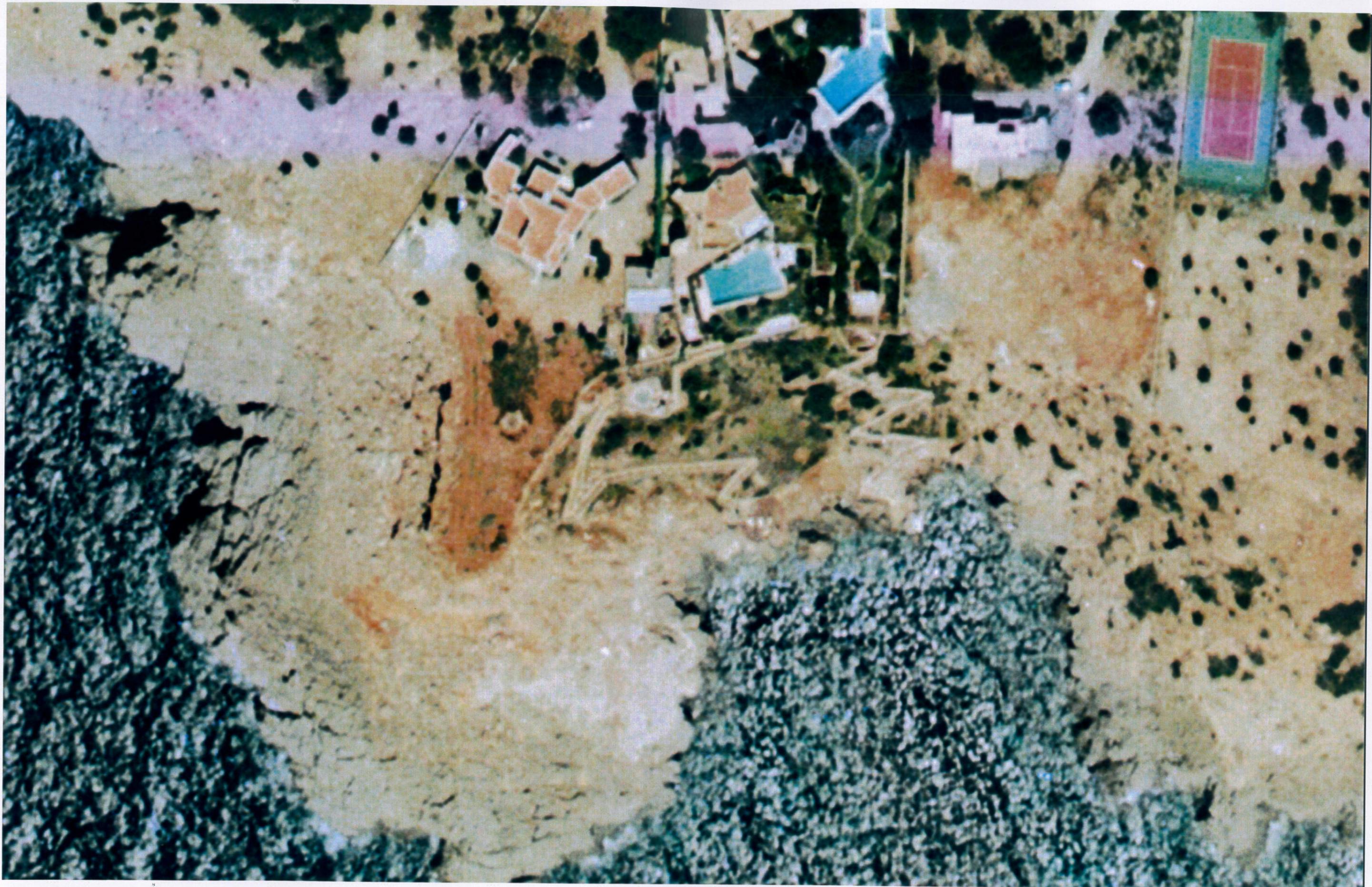
Conselleria de Medi Ambient, Agricultura i Pesca. Direcció General d'Espais Naturals i Biodiversitat - BioAtlas 2.2

Albiraments de la quadrícula X: 350 / Y: 4304 (5x5) Eivissa

#	Grup	Família	Tàxon (Espècie)	Nom comú (Espècie)	Catàlogat	Amenaçat	Endèmic
	HYMENOPTERA	APIDAE	<i>Andrena bicolorata</i>	*	No	No	No endèmic
	HYMENOPTERA	APIDAE	<i>Andrena nigroolivacea</i>	*	No	No	No endèmic
	HYMENOPTERA	APIDAE	<i>Eucera elongatula</i>	*	No	No	No endèmic
	HYMENOPTERA	APIDAE	<i>Halictus gemmeus</i>	*	No	No	No endèmic
	HYMENOPTERA	APIDAE	<i>Halictus microcardia</i>	*	No	No	Endèmic balear
	HYMENOPTERA	APIDAE	<i>Lasioglossum subhirtum</i>	*	No	No	No endèmic
	HYMENOPTERA	APIDAE	<i>Osmia latreillei</i>	*	No	No	No endèmic
	HYMENOPTERA	APIDAE	<i>Osmia submicans</i>	*	No	No	No endèmic
	REPTILIA	COLUBRIDAE	<i>Hemorrhois hippocrepis</i>	Serp de ferradura	No	No	No endèmic
	HYMENOPTERA	EUMENIDAE	<i>Ancistrocerus ebusianus</i>	*	No	No	Endèmic balear
	AVES	FALCONIDAE	<i>Falco peregrinus</i>	Falcó	Sí	No	No endèmic
	MOLLUSCA	FERUSSACIIDAE	<i>Ferussacia folliculus</i>	*	No	No	No endèmic
	MAMMALIA	FOCIDAE	<i>Monachus monachus</i>	Vellmarí	Sí	Sí	No endèmic
	HYMENOPTERA	FORMICIDAE	<i>Linepithema humile</i>	Formiga argentina	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HELICIDAE	<i>Eobania vermiculata</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HELICIDAE	<i>Otala (s. str.) punctata</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HELICIDAE	<i>Theba (Theba) pisana</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Caracollina lenticula</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Cochlicella (s. str.) acuta</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Helicella elegans</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Helicella pyramidata</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Helicella virgata</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Trochoidea (s. str.) trochoides</i>	*	No	No	No endèmic
	MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Xerocrassa caroli alegriae</i>	*	Sí	No	Endèmic balear
	MOLLUSCA	HYGROMIIDAE	<i>Xerocrassa caroli caroli</i>	*	Sí	No	Endèmic balear
	REPTILIA	LACERTIDAE	<i>Podarcis pityusensis pityusensis</i>	Sargantana de les Pitiüses	Sí	No	Endèmic balear
	MAMMALIA	MOLOSSIDAE	<i>Tadarida teniotis</i>	Ratapinyada de coa llarga	Sí	No	No endèmic
	AVES	SYLVIIDAE	<i>Sylvia balearica</i>	Busqueret coalarg	No	No	Endèmic balear
	LEPIDOPTERA	THAUMETOPOEIDAE	<i>Thaumetopoea pityocampa</i>	Processionària del pi, cuca del pi	No	No	No endèmic
	MAMMALIA	VESPERTILIONIDAE	<i>Myotis escalerai</i>	Ratapinyada d'Escalera	Sí	No	No endèmic
	MAMMALIA	VESPERTILIONIDAE	<i>Pipistrellus pipistrellus</i>	Ratapinyada comuna	Sí	No	No endèmic
	MAMMALIA	VIVERRIDAE	<i>Genetta genetta</i>	Geneta	No	No	No endèmic
	DICOTYLEDONEAE	AIZOACEAE	<i>Carpobrotus sp.</i>	*	No	No	No endèmic
	DICOTYLEDONEAE	ANACARDIACEAE	<i>Pistacia lentiscus</i>	Mata, Llentiscle, Llentrisca	No	No	No endèmic
	DICOTYLEDONEAE	APIACEAE	<i>Daucus carota subsp. commutatus</i>	Pastanaga marina	No	No	No endèmic
	DICOTYLEDONEAE	APIACEAE	<i>Elaeoselinum asclepium subsp. asclepium</i>	Xafarroni, Farònia	No	No	No endèmic

MONOCOTYLEDONEAE	ARACEAE	<i>Arisarum simorrhinum</i>	Rapa de frare, Frare bec, Llums, Frare cugot, Apagallums, Gresolet	No	No	No endèmic
MONOCOTYLEDONEAE	ARECACEAE	<i>Phoenix canariensis</i>	*	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	ASTERACEAE	<i>Andryala integrifolia</i>	*	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	ASTERACEAE	<i>Rhagadiolus stellatus</i>	Ungla del diable, Ungla de canari	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	BORAGINACEAE	<i>Nonea vesicaria</i>	*	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	BRASSICACEAE	<i>Diplotaxis ibicensis</i>	*	Sí	No	Endèmic tirrènic
DICOTYLEDONEAE	CARYOPHYLLACEAE	<i>Spergularia marina</i>	*	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	CHENOPODIACEAE	<i>Atriplex prostrata</i>	Herba molla, Blet	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	CHENOPODIACEAE	<i>Sarcocornia fruticosa</i>	Cirialera, Solsona, Herba salada, Sosa grossa	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	CHENOPODIACEAE	<i>Suaeda vera</i>	Salat ver	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	CISTACEAE	<i>Cistus albidus</i>	Estepa blanca, Estèpera blanca, Estepa d'escurar	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	CNEORACEAE	<i>Cneorum tricoccon</i>	Olivella, Escanyacabres, Raspall, Olivereta, Boixerol, Garrupa, Granerola	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	CRASSULACEAE	<i>Sedum sediforme</i>	Crespinella, Pinyons de rata, Arròs, Crespinell, Arròs de pardal	No	No	No endèmic
GYMNOSPERMAE	CUPRESSACEAE	<i>Juniperus oxycedrus subsp. oxycedrus</i>	Ginebró, Ginebre, Càdec	No	No	No endèmic
GYMNOSPERMAE	CUPRESSACEAE	<i>Juniperus phoenicea subsp. turbinata</i>	Savina, sivina	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	ERICACEAE	<i>Arbutus unedo</i>	Arbocera, Arboç, Arbocer	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	ERICACEAE	<i>Erica arborea</i>	Bruc, Bruc boal, Bruc de pipes, Bruc de soca, Bruc masclè	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	ERICACEAE	<i>Erica multiflora</i>	Xiprell, Bruc d'hivern, Ciprelló, Peterrell, Xipell, Cepell	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	FABACEAE	<i>Genista dorycnifolia subsp. dorycnifolia</i>	*	Sí	No	Endèmic balear
DICOTYLEDONEAE	FAGACEAE	<i>Quercus coccifera</i>	Coscoll, Alzina ravell, Garric, Bellotera borda	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	LAMIACEAE	<i>Rosmarinus officinalis var. officinalis</i>	Romani, Romer, Beneit	No	No	No endèmic
MONOCOTYLEDONEAE	LILIACEAE	<i>Asparagus horridus</i>	Espareguera vera, Espareguera marina, Espareguera de menjar	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	OLEACEAE	<i>Phillyrea angustifolia</i>	Aladern de fulla estreta, Fràngula, Vern menut, Alavern	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	OLEACEAE	<i>Rhamnus lycioides subsp. lycioides</i>	Espinalera, Mal hivern, Arçot	No	No	No endèmic
MONOCOTYLEDONEAE	ORCHIDACEAE	<i>Ophrys fusca subsp. lupercalis</i>	Mosques negres	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	PAPAVERACEAE	<i>Fumaria gaillardotii</i>	*	No	No	No endèmic
GYMNOSPERMAE	PINACEAE	<i>Pinus halepensis var. halepensis</i>	Pi blanc, Pi bord	No	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	PLUMBAGINACEAE	<i>Limonium ebusitanum</i>	*	No	No	No endèmic
MONOCOTYLEDONEAE	POACEAE	<i>Brachypodium retusum</i>	Fenàs reüll, Fenal, Fenàs, Llistó, Cerverol	No	No	No endèmic
MONOCOTYLEDONEAE	POACEAE	<i>Lygeum spartum</i>	Espart, Espart bord, Espart albardí	No	No	No endèmic
MONOCOTYLEDONEAE	POACEAE	<i>Stipa tenacissima</i>	*	No	No	No endèmic
MONOCOTYLEDONEAE	POSIDONIACEAE	<i>Posidonia oceanica</i>	Alga de vidriers, Altina	Sí	No	No endèmic
DICOTYLEDONEAE	RUBIACEAE	<i>Rubia peregrina subsp. longifolia</i>	Rotgeta, Raspeta, Roja, Esgarrallengües	No	No	No endèmic
FUNGI	BANKERACEAE	<i>Hydnellum velutinum</i>	*	No	No	No endèmic
FUNGI	BOLETACEAE	<i>Boletus queletii</i>	Pixacà	No	No	No endèmic
FUNGI	GOMPHIDIACEAE	<i>Chroogomphus mediterraneus</i>	*	No	No	No endèmic
FUNGI	GRAPHIOLACEAE	<i>Graphiola phoenicis</i>	*	No	No	No endèmic
FUNGI	PEZIZACEAE	<i>Peziza sepiatra</i>	*	No	No	No endèmic
FUNGI	PEZIZACEAE	<i>Sarcosphaera coronaria</i>	*	No	No	No endèmic
FUNGI	PLUTEACEAE	<i>Volvariella murinella</i>	*	No	No	No endèmic
FUNGI	RUSSULACEAE	<i>Russula torulosa</i>	Blava, Blaveta, Bolet vermell, Mare d'esclata-sang	No	No	No endèmic
FUNGI	STROPHARIACEAE	<i>Pholiota highlandensis</i>	*	No	No	No endèmic

Anejo 3 -Foto aérea certificada de ESTOP del año 1990.



PLANOS TOPOGRÁFICOS - MEDICIONES - REPLANTEOS - FOTOGRAFÍA AÉREA - ESTUDIOS MEDIO AMBIENTALES - ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y GEOLÓGICOS - PERSPECTIVAS 3D - VALORACIONES
ESTOP ESTUDIOS TOPOGRAFÍA S.A. - Plaza Rosellón nº 4 A -3º - 07002 - Palma de Mallorca Telf. 971 723 356 - Fax. 971 718 901 - Email. estop@estop.org - www.estop.org

Ref. Fotografía: 191068

Pasada: 6

Fecha vuelo: Julio 1.990

Zona: Porroig - Sant Josep de Sa Talaia

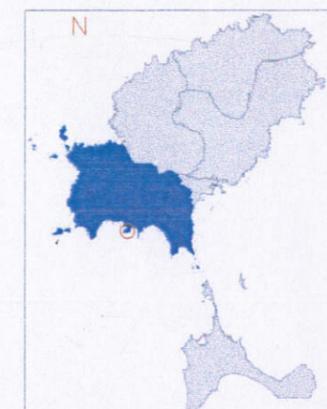
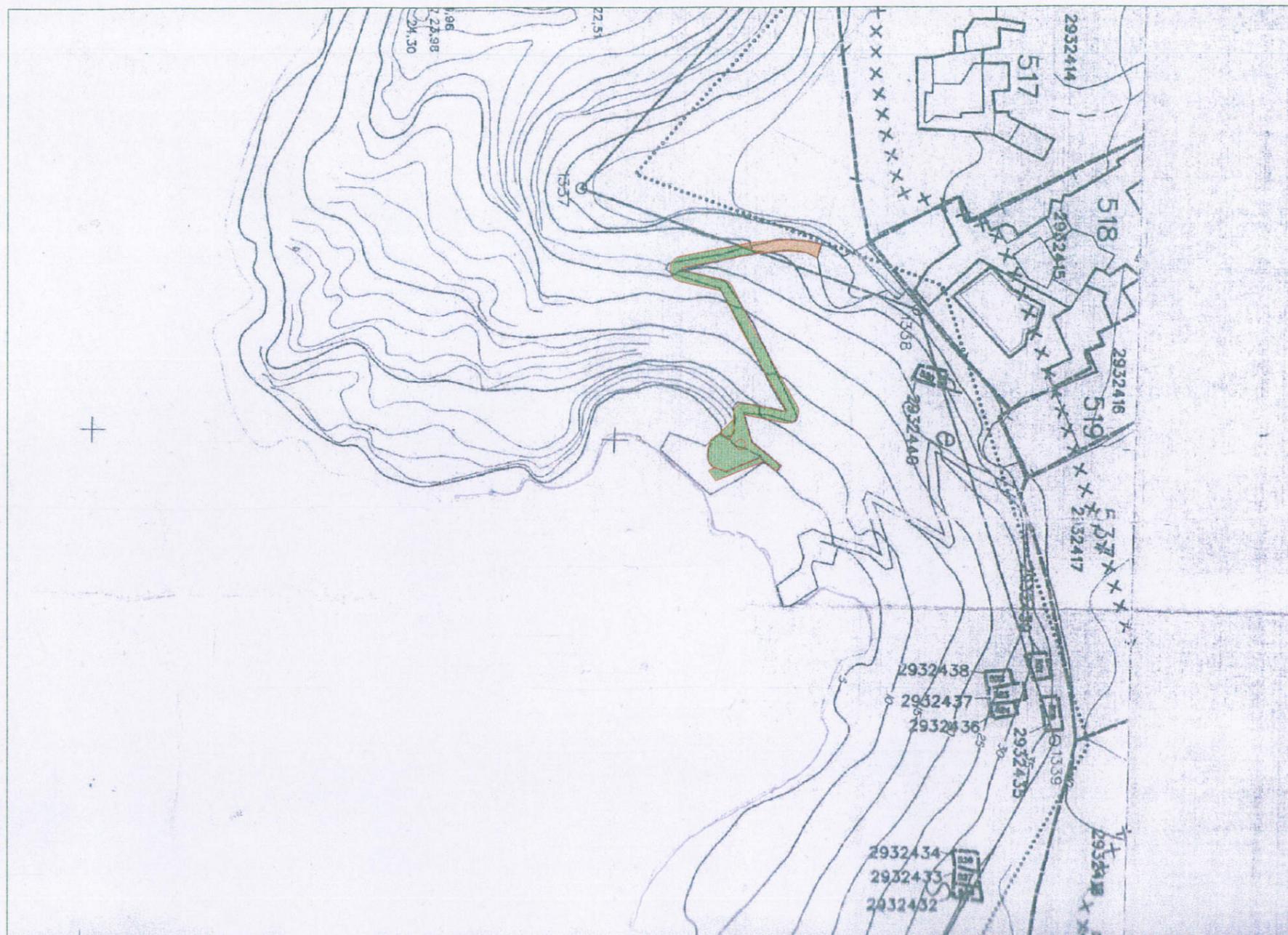


Plaça Rosselló, 4-A, 3º
07002 Palma de Mallorca
Tel: 971 72 33 56 Fax: 971 71 89 01
E-mail: estop@estop.org
www estop.org

ZONA Parroig - Sant Joan de Sa Talaia
FOTOGRAMA 191068 Parada 6
ESCALA APROX.
FECHA VUELO Julio 1990

Esta fotografía está protegida por la ley de Propiedad
Intelectual (Ley 22/1987). Queda PROHIBIDA
CUALQUIER REPRODUCCIÓN total o parcial,
tanto fotográfica como impresa o por cualquier
medio, si no ha sido expresamente autorizada por
ESTOP ESTUDIOS DE TOPOGRAFIA S.A

DOCUMENTO N°2: PLANOS MODIFICADOS. PLANO n° 3'
QUE MODIFICA AL PLANO n° 3. Dejando por tanto sin efecto
el Plano n°7 que queda anulado.



Superficies a ocupar en Zona de Servidumbre de Transito	
30.4 m ²	escaleras
30.4 m ²	TOTALES

Superficies a ocupar en Dominio Público Terrestre	
174.8 m ²	escaleras
54.0 m ²	plataformas
228.8 m ²	TOTALES

- LINEA DE AGUA
- ⊗—⊗ LIMITE DE DESLINDE DE LA ZONA DE DOMINIO PUBLICO
- x-x-x-x-x-x-x-x-x-x- LINEA DE RIBERA DE MAR
- - - - - LINEA DE SERVIDUMBRE DE TRANSITO
- xxxxxxx LINEA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCION
- - - - - LINEA DE LA Z.M.T. ANTERIOR A LA LEY 22/1988
- ⊗ HITOS

COMPLEMENTO A EFECTOS DE SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y MODIFICATIVO DEL "PROYECTO DE ACCESO AL MAR MEDIANTE ESCALERAS, PLATAFORMA -SOLARIUM Y PUNTO DE ANCLAJE EN PORROIG, TM. SANT JOSEP (EIVISSA)-NOVIEMBRE 2014" CON RENUNCIA EXPRESA AHORA A ESTE ÚLTIMO .
EXP.DE REF. PM/IB-5/ MSR (CNC02/15/07/0034)

DENOM. PLANO
DOMINIO PÚBLICO

ESCALERA Y PLATAFORMA, CAN SAO

PLANO Nº:
3' (SUSTITUYE A PLANO 3 Y ANULA PLANO 7)

PROMOTORA: MAYA SABAH ZOUAI AUTOR: ANTONIO GARAÚ OBRADOR
ICCP-Colegiado 12.720

ESCALA: 1/1.000

FECHA : JUNIO 2022